

UNESCO Etxea - Centro UNESCO del País Vasco
Cuadernos de trabajo. Nº 2.

Patrimonio y Derechos Humanos

Una mirada desde la participación y el género en el trabajo de Naciones Unidas en patrimonio cultural

Maidier Maraña



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

En apoyo a las
**Celebraciones
del 70º Aniversario
de la UNESCO**



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura
Hezkuntza,
Zientzia eta Kulturarako
Nazio Batuen Erakundea



centro unesco euskal herria
centre unesco pays basque
unesco centre basque country

© UNESCO Etxea, 2015

Autoría: Maider Maraña

Prólogo: Mikel Mancisidor

Coordinación y edición: Jéssica Domínguez y Begoña Guzmán.

Apoyo en la edición: Arantza Acha, Olga Andueza y Rubén Iñiguez.

Contacto: info@unescoetxea.org

<http://www.unescoetxea.org>

Traducción y maquetación: Bakun S.L.

Imagen original de portada: © Jag_cz

Impresión: PRINTHAUS (Bilbao)

Depósito legal: BI-1682-2015



Reconocimiento-No comercial-Sin obras derivadas 3.0 España

Usted es libre de copiar, distribuir y comunicar públicamente esta obra bajo las siguientes condiciones: Debe reconocer la autoría de la obra. No puede utilizar esta obra para fines comerciales. No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra.

Licencia completa:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/es/deed.es>

UNESCO Etxea – Centro UNESCO del País Vasco is responsible for the choice and presentation of views contained in this publication and for the opinions expressed herein, which are not necessarily those of UNESCO and do not commit UNESCO.

índice

| | |
|--|----|
| PRÓLOGO | 3 |
| 01. Introducción: ¿por qué abordar el patrimonio en un marco de derechos humanos? | 5 |
| 02. La situación de los derechos culturales y el patrimonio | 6 |
| 03. UNESCO y su rol en la protección del patrimonio | 7 |
| 04. La acción normativa en la práctica | 8 |
| 05. La cuestión de la participación | 11 |
| 06. El caso de los pueblos indígenas y la Convención de Patrimonio Mundial | 12 |
| 07. Los derechos de las mujeres y la protección internacional del patrimonio | 14 |
| 08. La participación y el género en otros mecanismos de Naciones Unidas en torno a derechos humanos y patrimonio | 16 |
| 09. Conclusiones | 20 |
| 10. Bibliografía y notas | 26 |

Maider Maraña

Licenciada en Historia, posee diversos estudios de postgrado en Derechos Humanos, Gestión Cultural, Museografía y Cooperación Internacional. Actualmente trabaja en la Cátedra UNESCO de Paisajes Culturales y Patrimonio de la Universidad del País Vasco. Ha trabajado durante años para organizaciones internacionales como UNESCO, tanto en París, como Especialista de Programa en Patrimonio Mundial, y en Uruguay, para el Sector de Cultura y Patrimonio. Además de trabajar como consultora independiente en temas de cooperación internacional, cultura y derechos humanos para diferentes organizaciones, cabe destacar su trabajo como Coordinadora de Programas en UNESCO Etxea – Centro UNESCO del País Vasco, así como su trabajo en materia de Cultura y Desarrollo en dicha organización. Ha desarrollado numerosas actividades docentes, destacando su trabajo en la Universidad de Deusto (Bilbao). Ha publicado diferentes trabajos como *Cultura y Desarrollo. Evolución y perspectivas* (UNESCO Etxea, 2010) y *El futuro de las lenguas. Diversidad frente a uniformidad* (Catarata, 2008). Ha dictado conferencias en España, Finlandia, Qatar, Suiza, Paraguay y Uruguay.

Y durante la elaboración de esta publicación ha sido madre de Malena, quien le ha acompañado en su escritura tanto dentro como fuera de la panza.



PRÓLOGO

Dr. Mikel Mancisidor, DIR GSD
Vicepresidente del Comité de Derechos Económicos,
Sociales y Culturales de Naciones Unidas

No puedo ponerme a escribir sobre patrimonio sin empezar recordando al profesor Khaled al-Asaad, jefe de arqueología de Palmira, en Siria, durante cuatro décadas. Fue brutalmente decapitado en el verano de 2015 por no colaborar en la destrucción del patrimonio al que había dedicado su vida.

La escena duele, pero hay que verla. El anciano profesor de rodillas, las manos atadas a la espalda. El desalmado salvaje que tiene detrás le agarra del pelo con una mano mientras con la otra blande un cuchillo parecido a un machete de selva. Las bravatas, las acusaciones gratuitas sin derecho de réplica o de defensa, las referencias a un dios que pueda dar sentido a lo que no lo tiene. Lo que viene después lo dejo a su imaginación. El charco final de sangre se ve más fluido y brillante que en las películas.

¿Es un lujo de mal gusto hablar del valor del patrimonio destruido en Palmira cuando lo confrontamos con esta macabra escena o, más aún, cuando lo comparamos con la muerte de miles de personas en la zona? O dicho de una manera más general: ¿es un abuso hablar de derecho humano al patrimonio cuando lo comparamos con un derecho humano “de verdad”, como la vida?, ¿debemos si quiera preocuparnos por el patrimonio cuando 6 millones de refugiados huyen de la zona?, ¿es correcto que nos duelan tanto las fotos de la destrucción de Palmira cuando el mundo se conmociona con la foto de Aylan Kurdi varado en la playa?

Pues bien, la defensa del patrimonio como derecho humano no es un lujo y este trabajo de Maider Maraña nos puede ayudar a entender el porqué.

Si el patrimonio es un objeto de consumo cultural, si el patrimonio es un delicado disfrute estético para el turista cultivado, si el patrimonio es el objeto puesto en el museo para admiración general, si el patrimonio sirve para desconectar en la sala de conciertos vistiendo nuestras mejores galas tras un duro día de trabajo... entonces desde luego que deberíamos dar la razón a los críticos: el patrimonio es un lujo para ricos y ociosos, objeto digno de protección solo tras habernos ocupado de las cosas importantes, del hambre en el mundo, por ejemplo, de la pena de muerte, de la alfabetización de las niñas, del paro juvenil o de los cientos de miles de refugiados agolpados a las puertas de Europa.

Pero la cobarde ejecución de Khaled al-Asaad nos cuenta una historia muy diferente sobre el significado del patrimonio. No es la historia de un loco sabio protegiendo insensatamente su tesoro aún a costa de su propia vida. No es solo la historia de unos miserables fanáticos ejecutando vilmente a un anciano claramente inocente e indefenso.

Es algo más profundo: es la historia de la memoria contra el vacío, de la identidad contra la mentira, del significado contra las tinieblas. Es la lucha por lo que nos hace humanos frente al horror de la esclavitud, la ignorancia, la fuerza bruta y la desesperanza.

El asesinato de Khaled al-Assad no es un ajuste de cuentas particular, es un acto de terrorismo que busca agredir el patrimonio para imponer su modelo de oscurantismo y fanatismo. En el vacío dejado al convertir las piedras en polvo ya solo quedaría la alternativa del silencio, la nada, la desmemoria, la no identidad, el no significado, es decir, la ausencia de alternativa al sometimiento total.

Ante el vacío de la historia, ante la memoria demolida, no quedará alternativa que resista al horror.

En Palmira el patrimonio se revela por tanto como memoria, como cultura, como comunidad, como pueblo, como historia, como lenguaje, como aquello que nos hace humanos... y un derecho humano no es sino la forma de protección –reforzada y con vocación de universalidad– de lo que nos hace humanos. Por eso es correcto entender el patrimonio como derecho humano y defender su gestión con enfoque de derechos.

Maider Maraña nos recuerda que el patrimonio comenzó a aparecer en el derecho internacional asociado al conflicto. Desde Cartago (Delenda est Carthago) hasta Dresde, la destrucción del patrimonio se carga de intención.

Suena el teléfono y una voz impotente y nerviosa pregunta “¿Arde París?”. La destrucción de París no tenía fines militares, me atrevo a pensar que ni siquiera era la venganza ni el odio lo que movía a Hitler a desear su destrucción, sino el deseo de despojar al enemigo más despreciado de sus señas de identidad, de su memoria, de su identidad. Francia podría recuperar su libertad, pero ya no sería nunca más la misma Francia. La herida sería para siempre.

Dejo las citas académicas, de su mano siempre oportunas, para nuestra muy preparada experta Maider. Yo me arribo a George Clooney, a ver si algo se pega, cuando en *The Monuments Men* dice: “Puedes aniquilar una generación entera, puedes quemar sus casas hasta las cenizas y aún así de algún modo todavía podrán resistir y encontrar una forma de recuperarse. Pero si destruyes su historia, destruyes sus logros y es como si nunca hubieran existido. Eso es lo que Hitler quiere y eso es exactamente lo que nosotros combatimos”.

Hoy en el Derecho Internacional entendemos ya el patrimonio no sólo como un objeto de protección en tiempos de guerra (*ius in bello* o, si lo prefieren, derecho humanitario) sino como una clave de nuestro desarrollo humano personal y colectivo, como un derecho humano.

Por esa razón cada vez con mayor frecuencia en el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU pedimos cuentas a los estados no sólo sobre la forma en que protegen el patrimonio, si no sobre la forma en que lo promocionan, la forma en que lo ponen al servicio de las personas, la forma en que todos podemos acceder a él (especialmente los más desfavorecidos), la forma en que protegemos no sólo el objeto sino su significado, la forma en que la piedra o la

costumbre se convierten en derecho humano de todos a participar en la vida cultural.

Este importante trabajo de Maider Maraña debería servir para que todos los agentes, empezando por la UNESCO, trabajaran de forma más consistente en el patrimonio con enfoque de Derechos Humanos para lo cual en el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU estamos prestos a colaborar.

Dado que el trabajo de Maider Maraña es bueno y es claro, lo mejor es dejarles ya aquí con ella. Si no fuera amiga mía, les diría que Maider es la persona más adecuada que conozco para afrontar el reto de guiarnos a ese interesante lugar donde los caminos del patrimonio, la cultura, los derechos humanos, el desarrollo humano y la equidad se entrecruzan. Pero como es amiga... pues lo hago igualmente, porque es verdad, solo que con más placer.

Maider ha colaborado activamente durante el último decenio en algunas de las iniciativas internacionales claves en la

materia. La recuerdo iniciando su camino internacional en los diálogos sobre derechos culturales de Friburgo; en iniciativas sobre participación y patrimonio en Uruguay; en el programa de Patrimonio Mundial en la sede central de la UNESCO en París; llevando la agenda de cultura y desarrollo en el Centro UNESCO del País Vasco – UNESCO Etxea; y participando en los trabajos que daría lugar al Comentario General del Comité DESC sobre el Derecho a Participar en la Vida Cultural. Sé que no traiciono la confianza de Jaime Marchán, expresidente del Comité y Relator del Comentario citado, si digo que él estimaba sobremanera las contribuciones que Maider hizo en los sucesivos borradores de esta pieza fundamental para entender la cultura y los derechos humanos.

A Maider le queda aún mucho por aportar en estas cuestiones. Ella sabe que contará con mi apoyo... y confío que también con el suyo, amigo lector.

Getxo, 15 de septiembre de 2015



El candombe y su espacio sociocultural: una práctica comunitaria © UNESCO/Sellanes, 2008

01. Introducción: ¿por qué abordar el patrimonio en un marco de derechos humanos?

El patrimonio cultural es uno de los aspectos más visibles de las expresiones culturales y es objeto de intervención por parte de instituciones públicas, privadas y grupos de la sociedad civil.

Por otro lado, frente a una situación anterior de indefinición de los derechos culturales a escala internacional, a 60 años de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a 40 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, hoy contamos con procesos en el seno de Naciones Unidas cuyo objetivo es la profundización y clarificación del contenido de los derechos culturales.

Como veremos, estos procesos de clarificación de derechos culturales, así como otras iniciativas desde la sociedad civil y diferentes agentes, han profundizado también en el acceso al patrimonio cultural como derecho humano. Pero a pesar de esos pasos en la promoción del patrimonio y el rumbo internacional tendente a la democratización en su acceso, la mayoría de convenciones internacionales en la esfera de la cultura, principalmente surgidas en el seno de la UNESCO, pareciera que no siempre trabajan de manera sistemática con un enfoque basado en derechos a la hora de abordar la gestión del patrimonio cultural (y natural, para alguna de las convenciones que veremos).

Este trabajo quiere ser un primer acercamiento al tratamiento de los derechos humanos en las convenciones internacionales en el ámbito de la cultura –especialmente del patrimonio–, así como en otros documentos y declaraciones de Naciones Unidas (especialmente UNESCO), para identificar si el patrimonio cultural ha sido abordado desde un enfoque en derechos en la implementación de estas normativas de clara referencia universal.

Consideramos que como fruto del desarrollo tardío de los derechos económicos, sociales y culturales, y en especial de estos últimos, el patrimonio cultural, como uno de los elementos más visibles de la vida cultural, no ha sido siempre abordado en su protección internacional (y también a nivel local) desde un enfoque en derechos.

A su vez, y pese a que un trabajo más profundo en la cuestión debería abarcar todas las convenciones que tratan la cuestión del patrimonio en el seno de la UNESCO, este trabajo se centrará especialmente en dos de las convenciones –la Convención del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (UNESCO, 1972), y la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Inmaterial (UNESCO, 2003)–, por considerarse que, desde el punto de vista patrimonial, han sido (y continúan siendo) las más determinantes a escala internacional y las que mayor eco tienen en las políticas patrimoniales nacionales y locales. Asimismo, y teniendo en cuenta que el enfoque en derechos centra sus acciones en los grupos más vulnerables a sufrir violaciones de sus derechos¹, se han seleccionado dos ejemplos concretos, como son el caso de los grupos indígenas y la cuestión de la participación de las mujeres, para ilustrar la implementación de las convenciones internacionales desde un enfoque en derechos.

02. La situación de los derechos culturales y el patrimonio

Los derechos culturales fueron ya recogidos en 1948 en la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en su artículo 27: “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes, y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”, y en 1966 dentro del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art.15.1.a: “derecho de toda persona a participar en la vida cultural”.

En una primera mirada a trabajos representativos del ámbito, con apelativos como “categoría descuidada de los derechos humanos” (Januzs Symonides²) o “el hijo pródigo de los derechos humanos” (Prieto de Pedro³), podemos rápidamente comprender que los derechos culturales no han recibido la necesaria atención durante años. A su vez, pese a la presencia cada vez mayor de la cultura en las legislaciones nacionales a lo largo del mundo, debemos preguntarnos: ¿estas legislaciones son realmente representativas de un fenómeno tan complejo como la cultura? ¿Se protegen los procesos o se trata de abordajes parciales de la cultura? Y lo que sería importante desde un enfoque en derechos: ¿todas las personas ven reconocidos sus derechos culturales o existen discriminaciones en el acceso a la cultura y al patrimonio?

Frente a esa situación anterior de indefinición en torno a los derechos culturales, consideramos que hoy conocemos un

avance en el seno de Naciones Unidas gracias a procesos que abordan el contenido de estos derechos.

Por un lado, en 2009 se aprobó la Observación General nº 21, referente al Art. 15.1a del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que habla del “Derecho de toda persona a Participar en la Vida Cultural”⁴. Este documento pretende “aterizar” el significado de dicho artículo: dota de indicaciones sobre qué contempla ese derecho, para su mejor comprensión e implementación en las legislaciones y políticas nacionales.

El mismo año, se designó una Experta Independiente del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas para los Derechos Culturales (hoy en día Relatora Especial), con un mandato que solicitaba “examinar los medios de superar los obstáculos actuales a la promoción y protección de los derechos culturales”⁵, siendo ya significativo que el propio mandato hable de *obstáculos* a los derechos culturales.

Así pues, frente a la anterior falta de clarificación de los derechos culturales, los procesos mencionados (junto con otros proyectos e iniciativas) generaron en el seno de Naciones Unidas una nueva situación en cuanto al contenido, alcance e implementación efectiva de los derechos culturales⁶. Si bien su evolución y desarrollo requerirá aún más tiempo y procesos a escala internacional y local, el fortalecimiento de los derechos culturales en Naciones Unidas, ha tenido también su repercusión en cómo abordar la gestión del patrimonio -como una de las expresiones más características de la cultura-, desde un enfoque en derechos, como veremos a continuación.



La tradición de la fabricación de alfombras en Tchiprovtsi, Bulgaria © UNESCO/Historical Museum of the town of Chiprovtsi, 2010

03. UNESCO y su rol en la protección del patrimonio

UNESCO, como única agencia de Naciones Unidas especializada en la cultura, ha abordado desde su creación en 1946 la necesidad de proteger el patrimonio, frente a la destrucción que numerosos bienes sufrieron a lo largo de la II Guerra Mundial, así como en otros conflictos.

El primer trabajo normativo de UNESCO se centró de hecho en la protección del patrimonio durante los conflictos, como muestran la aprobación en 1954 de la Convención de la Haya sobre protección del patrimonio cultural en conflictos armados, y la Convención de 1970 sobre el tráfico ilícito de bienes culturales. La visión de la protección del patrimonio en caso de conflicto fue reafirmada por UNESCO con la Declaración relativa a la destrucción intencional del patrimonio cultural, en 2003, que reafirmó que “el patrimonio cultural es un componente importante de la identidad cultural de las comunidades, los grupos y los individuos, y de la cohesión social, por lo que su destrucción deliberada puede menoscabar tanto la dignidad como los derechos humanos”⁷.

En materia patrimonial, las primeras actuaciones de UNESCO se centraron en campañas de sensibilización y movilización internacionales para salvar bienes concretos, que señalaron la necesidad de contar con una legislación que amparara la protección del patrimonio a escala internacional. Se vio también la importancia de proteger los sitios culturales y naturales más excepcionales del planeta frente a los cambios repentinos y radicales que conocía nuestro mundo.

En 1972 se aprueba en UNESCO la Convención sobre el Patrimonio Mundial Cultural y Natural, documento único, por ser el primero que protege a escala internacional el patrimonio, que antes se consideraba como objeto de protección de cada Estado dentro de sus fronteras. Fue además una Convención innovadora en su momento, ya que engloba en el mismo documento tanto el patrimonio cultural como natural. Desde un enfoque en derechos, es importante recordar que una Convención (a diferencia de las Declaraciones que son un compromiso moral y ético por parte del país firmante), genera compromisos jurídicos obligatorios para los países que la ratifican.

Frente a una visión inicialmente muy centrada en un concepto de patrimonio más *européista* y “sesgada en favor de la elite, lo monumental, lo escrito y lo ceremonial”⁸, con el tiempo, y tras numerosas y efectivas acciones que UNESCO llevó a cabo en torno al patrimonio, la organización fue profundizando en el rol del patrimonio para la cohesión social, así como en su vinculación con el desarrollo⁹.

En 2003, se marca un importante paso con la creación de la Convención de UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, al evidenciarse la necesaria atención que demandaba el patrimonio no monumental ni material.

Otro documento de UNESCO, la Declaración sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO (2001), identificó la necesidad de vincular derechos humanos y diversidad cultural, afirmando que “nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance”¹⁰. Si asumimos el patrimonio como parte de dichas expresiones culturales, podemos comprender a su vez que su protección debería ir a la par con la defensa de los derechos humanos.

Por otra parte, además de en su propio Mandato, la UNESCO renovó su compromiso con la defensa de los derechos humanos en 2003, con la Estrategia UNESCO de Derechos Humanos, cuyo objetivo era integrar el enfoque en derechos en todos los programas de la organización.

Así, vemos cómo a lo largo del tiempo, UNESCO ha elaborado toda una serie de textos jurídicos, que han fomentado la visión de un patrimonio común de la Humanidad, que genera a su vez responsabilidades internacionales en su protección.

04. La acción normativa en la práctica

Como se afirmaba anteriormente, la Convención del Patrimonio Mundial (1972) se considera aún hoy el instrumento jurídico más universal en el ámbito del patrimonio¹¹, ratificado por 191 Estados, y con una Lista del Patrimonio Mundial con más de 1000 bienes inscritos¹². El Patrimonio Mundial se ha convertido en uno de los aspectos más populares y conocidos de la acción internacional de Naciones Unidas. Por su parte, el amplio y rápido apoyo que la Convención del Patrimonio Inmaterial de 2003 ha conocido muestra el interés de la comunidad internacional por salvaguardar el patrimonio cultural.

Estas Convenciones internacionales, como la sociedad y nuestras percepciones ante el patrimonio, han ido evolucionando y generando nuevas directrices de implementación marcadas por UNESCO, ampliándose también con la labor de la sociedad civil y los nuevos retos en la gestión del patrimonio.

Por otro lado, centrándonos en las características del Enfoque basado en Derechos, debemos recordar que la participación de la comunidad y su inclusión para el empoderamiento, y la igualdad y no discriminación (incluyendo la igualdad de género) son claves en dicho enfoque¹³. Por tanto, queremos hacer un breve análisis de la implementación de la Convención de Patrimonio Mundial y de la Convención del Patrimonio Inmaterial, teniendo en cuenta la participación y la no discriminación, como pilares básicos del enfoque basado en derechos.

Lo primero que debemos tener en cuenta en este análisis es que la Convención del Patrimonio Mundial no contiene referencias específicas a los derechos humanos¹⁴, lo cual se explica, en parte, por la fecha temprana de adopción de esta norma internacional (1972), cuando las políticas internacionales no aplicaban sistemáticamente un enfoque basado en derechos. Esta ausencia nos genera a su vez otras cuestiones importantes en materia de derechos humanos, como si dicha Convención cuenta con mecanismos para aplacar potenciales conflictos y/o enfrentar litigios que puedan darse entre comunidades locales y autoridades nacionales en torno a la posible inscripción de un sitio en la Lista del Patrimonio Mundial. O si una mejor comprensión de los derechos humanos nos permitiría gestionar potenciales conflictos en torno al patrimonio¹⁵.

En cualquier caso, y pese a no contener referencias específicas a los derechos humanos, esto no imposibilita que la implementación e interpretación de esta Convención a posteriori tenga en consideración la evolución del trabajo en materia de derechos humanos¹⁶ y que los incluya como parte de su aplicación práctica.

Si bien los actores clave en la implementación de la Convención del Patrimonio Mundial¹⁷ entienden que ésta ha colaborado al avance en la protección del patrimonio natural y cultural, son conscientes de que existen casos donde los derechos e intereses de las comunidades locales que viven dentro o

en el entorno de los sitios protegidos como Patrimonio Mundial han sido desatendidos¹⁸.

En este sentido, se han documentado diferentes situaciones vinculadas a la inscripción de sitios en la famosa Lista de Patrimonio Mundial que han generado violaciones de derechos humanos. Entre ellas, se conocen desplazamientos forzados de población local para supuestamente proteger bienes patrimoniales en diferentes puntos del planeta, como en Hue (Vietnam), donde se desplazó a residentes como parte del manejo de sitio, infringiendo claramente los derechos de vivienda de la comunidad. Otros desplazamientos de población se han documentado en Angkor (Camboya)¹⁹ y en Hampi (India), donde a raíz de un drástico incremento del turismo, creció también rápidamente el número de asentamientos irregulares de vendedores en el entorno, que las autoridades demolieron sin previo aviso en nombre de la conservación del sitio y un año después del desalojo, los residentes aún no habían recibido ninguna indemnización posterior²⁰.

Es conocido que algunos lugares (así como algunas expresiones inscritas en la Lista del Patrimonio Inmaterial) se transforman una vez reconocidos a escala internacional, para convertirse en un producto hecho para el turismo, perdiendo la vinculación de su lógica como elemento social inherente a una comunidad. Algunos especialistas llegan a afirmar que ciertas restricciones en el desarrollo impuestas a los lugares incluidos en sitios inscritos pueden incluso llegar a infringir derechos básicos de las comunidades²¹.

En este punto es conveniente recordar también que la Convención solo permite inscribir sitios en la Lista de Patrimonio Mundial si son presentados por los Estados, lo que evidentemente puede generar casos de discriminación de ciertas comunidades frente a otras. Algunos países aprovechan para imponer una identidad nacional vinculada al grupo socio-políticamente dominante o a un grupo étnico particular, invisibilizando y negando los derechos culturales de otras comunidades. Así, "la definición [de qué es patrimonio] está ligada a las estructuras del poder en la sociedad"²². Junto a esto, en los últimos años la politización en la toma de decisiones por parte del Comité del Patrimonio Mundial, órgano decisorio de la Convención, ha sido por momentos alarmante, alejándose cada vez en mayor medida de las recomendaciones técnicas de sus órganos, para basarse a menudo en criterios políticos.

Aunque este trabajo se basa más específicamente en el patrimonio cultural, no podemos olvidar que la Convención de Patrimonio Mundial también incluye el patrimonio natural, cuya conservación puede tener tanto impactos positivos como negativos en los derechos humanos²³. "La Evaluación de los Ecosistemas del Milenio muestra que la degradación ambiental continua aún afectando de manera adversa los derechos comunitarios e individuales, tales como el derecho a la vida, la salud, el agua, la alimentación y la no discriminación"²⁴, siendo las comunidades vulnerables las que tienen menos posibilidades de movilizarse contra la violación de sus derechos.

Para tener una visión más objetiva, debemos señalar que indudablemente algunos sitios se inscribieron en la Lista del



Isla de Gorée (Senegal), centro de comercio de esclavos más importante de las costas africanas entre los siglos XV y XIX © UNESCO/Our Place, Pall Stefansson

Patrimonio Mundial por su vinculación con hechos históricos claves en materia de derechos humanos. Thingvellir (Islandia) fue reconocido por su significado como predecesor de la democracia parlamentaria y Robben Island (Sudáfrica) aparece no solo como símbolo del derecho de autodeterminación de la gente sudafricana, sino también como emblema de tolerancia y dignidad humana. Gorée (Senegal) se incluyó por su vinculación con la esclavitud y la Ruta de la Seda entró en la Lista como ejemplo de integración y diálogo entre diferentes naciones. Existen también algunos bienes que recuerdan violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado, como el campo de concentración y exterminio de Auschwitz, o Hiroshima (Japón). Pero para algunos autores sigue siendo significativo que en estos procesos de *memorialización* que suponen los reconocimientos internacionales, los derechos humanos no tengan mayor peso como justificación de las inscripciones²⁵.

Por su parte, organizaciones clave en la implementación de la Convención de Patrimonio Mundial como IUCN, ICOMOS e ICCROM que constituyen los organismos consultivos de la Convención de Patrimonio Mundial, han promovido en los últimos años iniciativas para trabajar de manera más sistemática con un enfoque basado en derechos en sus intervenciones en materia de Patrimonio Mundial. Además de pasos dados por estos organismos en torno a la situación de los derechos humanos en las evaluaciones sobre los bienes propuestos para ser inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial²⁶, se ha puesto en marcha un proyecto conjunto entre estas ONG, cuyo objetivo es identificar actuaciones eficaces para aclarar la dimensión de los derechos humanos en el trabajo de Patrimonio Mundial, y promover buenas prácticas, así como desarrollar y recomendar posibles herramientas que

colaboren a la visibilización del trabajo en derechos humanos desde el Patrimonio Mundial²⁷.

Compartimos con estas organizaciones la visión de la necesidad de encontrar soluciones constructivas en los procesos de Patrimonio Mundial, ya que donde las cuestiones vinculadas a los derechos humanos de las comunidades no se abordan, emergen con posterioridad una amplia gama de conflictos. Por ello, y si bien es verdad que, tal y como IUCN, ICOMOS e ICCROM señalan, en los últimos años se ha dado un progreso considerable en vincular el trabajo en Patrimonio Mundial con objetivos de desarrollo sostenible más amplios, aún es evidente que el trabajo en este ámbito adolece de un análisis explícito y profundo de la situación de los derechos humanos.

Con el objetivo de ir identificando las deficiencias y creando las herramientas, se están analizando casos de estudio que dan lugar ya a unas primeras ideas que deberían considerarse en el trabajo en materia patrimonial, como la importancia de invertir en la construcción de capacidades y fomentar el liderazgo de la comunidad de cara a garantizar una participación real y efectiva en los procesos. Asimismo, se considera que es necesario contar con una buena identificación de cuáles son las situaciones de vulneración de derechos y la identificación de los procesos de gestión del patrimonio que interactúan con las comunidades locales, algo con lo que en general no se suele contar a la hora de actuar en materia patrimonial.

Como veremos también en la cuestión de la participación, a menudo los procesos de protección (desde la nominación hasta la propia gestión de un bien) avanzan sin contar con las personas titulares de derechos, y a menudo se confunde en

patrimonio quiénes son titulares de derechos, o quiénes son agentes colaboradores en el proyecto.

Así mismo, recordemos que existe el riesgo de que esa visión internacional que se busca en la protección del patrimonio, a menudo no refleje los valores de la comunidad local, dando lugar a situaciones en que las visiones locales se han marginado frente a otras prioridades de la conservación en algunos bienes. A su vez, el trabajo en patrimonio no siempre ha tenido en cuenta la importancia y necesidad de trabajar específicamente con poblaciones más vulnerables dentro de las comunidades.

En este sentido, el trabajo desde un enfoque en derechos en la protección internacional del patrimonio sería clave, más si tenemos en cuenta la influencia que éste tiene en las gestiones del patrimonio a nivel local o nacional. La cuestión de la participación es una de las claves para dar un paso al frente en este punto, pero además deberíamos también realmente conocer cuáles son los puntos de nuestro proyecto patrimonial directamente ligados con la realización de los derechos humanos (incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales) de la comunidad. Por supuesto, los procesos de nominación e inscripción internacional de un bien patrimonial deberían mejorar también en ámbitos de transparencia y rendición de cuentas, y en este marco, las propias organizaciones internacionales, como UNESCO para este caso, podrían promover estas recomendaciones entre los Estados parte, de cara a fomentar el enfoque en derechos en el trabajo internacional en patrimonio.

05. La cuestión de la participación

Como señalábamos, consideramos que “como principio fundamental de los derechos humanos, la participación se hace indispensable para garantizar su cumplimiento”²⁸. La participación de la comunidad y la cuestión del uso sostenible del patrimonio por parte de las comunidades locales, se ha ido reforzando y reconociendo cada vez más en Naciones Unidas. Pero la propia UNESCO afirmaba que: “la aprobación de las prácticas de gestión tradicionales ha llegado tarde al Patrimonio Mundial”²⁹.

En concreto, las conocidas como Directrices operativas de la Convención (documento que contiene las normas de aplicación práctica de dicha Convención y que se revisa regularmente), contienen elementos que favorecen la inclusión de la comunidad, como los “paisajes culturales”³⁰ (identificados como aquellos lugares donde se muestra una sinergia entre la acción humana y su adaptación al entorno natural). De hecho las Directrices Operativas, señalan en su párrafo 12 que toda propuesta de inscripción se debe preparar “en colaboración y en completo acuerdo con las comunidades locales”³¹.

Otra herramienta a favor de la participación es la existencia del objetivo estratégico de la Convención centrado en la “Comunidad”³². En 2007 el Comité de Patrimonio Mundial incluyó la “Comunidad” como elemento clave para el futuro de la Convención y entendió que “la protección del patrimonio sin el involucramiento y compromiso de la comunidad es una invitación al fracaso”, así como que “la conservación del patrimonio debería reconciliar las necesidades de las comunidades humanas y la humanidad deberá estar en el centro de la conservación”³³. Para ello, se justifica a lo largo del documento aprobado, que la incorporación de la comunidad es clave para objetivos ligados al desarrollo humano. Por nuestra parte, queremos agregar además que la participación de la comunidad es uno de los pilares clave para poder aplicar una gestión del patrimonio basada en un enfoque en derechos.

Pero a menudo, y más allá de lo que señalan las directrices que debieran guiar la implementación de la Convención del Patrimonio Mundial en los países, podemos encontrar datos que nos muestran la escasa participación social en muchas actuaciones. Como ejemplo, podemos señalar que el 83% de los Estados europeos afirman no hacer consultas públicas en la selección de nuevas candidaturas a ser incluidas en la Lista del Patrimonio Mundial, y sólo el 48% defiende que la población local ha participado de alguna manera en la generación de estas listas indicativas³⁴. La vinculación de la comunidad con el proyecto es por tanto muy difícil o casi imposible, además de que esta realidad impide que el patrimonio se gestione de un modo coherente con el enfoque en derechos.

Por otro lado, el hecho de poner el acento sobre la comunidad fomenta igualmente el acercamiento entre el macrosis-

tema del patrimonio mundial y los diversos niveles comunitarios³⁵, entre lo local y lo global³⁶. Y es que debemos entender que la noción de Patrimonio Mundial, según la Convención, se basa en la existencia de un valor universal excepcional de los sitios, que no siempre tiene que coincidir necesariamente con la significación de dicho patrimonio para las comunidades locales³⁷.

Por su parte, UNESCO empleó la celebración del 40 Aniversario de la Convención del Patrimonio Mundial, en el año 2012, para defender la necesaria participación de la comunidad, bajo el lema de “Patrimonio mundial y desarrollo sostenible: el rol de las comunidades locales”, lo que evidencia la intención de la organización de fomentar este enfoque de la participación.

En cualquier caso, y como veremos en ejemplos a continuación, la participación de la comunidad es uno de los grandes retos en la gestión del patrimonio desde un enfoque en derechos. La propia UNESCO así lo muestra cuando en 2003, con la Convención del Patrimonio Cultural Inmaterial (a diferencia de la de 1972), introduce la necesidad de que cualquier candidatura que desee ser incluida en la Lista de Patrimonio Inmaterial de la Humanidad, deba necesariamente contar con el respaldo de las comunidades donde se desarrolla dicha expresión, además de participar en todos los procesos posteriores, incluyendo posibles beneficios resultantes³⁸. Esta mención de la participación de la comunidad desde el propio texto normativo internacional, si bien no siempre garantiza que su implementación en lo local se dé de manera sistemática, evidencia ya una preocupación hacia esos métodos –muy extendidos– de una gestión del patrimonio sin contar con la comunidad. Cabe destacar también que la Convención de 2003, a diferencia de la de 1972, sí incluye menciones a la Declaración de Derechos Humanos de 1948 y los Pactos Internacionales de derechos.

La aprobación de esta Convención en torno al patrimonio inmaterial en 2003 ha hecho que el patrimonio inmaterial refleje hoy una variedad de bienes que a menudo se dan además en minorías culturales, como afrodescendientes, o en grupos indígenas, y cuyas expresiones se habían invisibilizado o no siempre se contemplaban como aportes a la cultura internacionalmente. Estos reconocimientos generan importantes procesos de autoestima cultural de comunidades minorizadas y de desarrollo en torno al patrimonio.

Como ejemplo de esto podemos señalar el Candombe, expresión propia de comunidades afrodescendientes de Uruguay y Argentina, inscrita en la Lista del Patrimonio Inmaterial de la Humanidad en 2009, y que ha permitido visibilizar el aporte a la cultura de la comunidad afro, grupo con el que se identifica el 10,6% de la población uruguaya que dice tener ascendencia afro³⁹.

06. El caso de los pueblos indígenas y la Convención de Patrimonio Mundial

Un caso ilustrativo de la cuestión de la protección del patrimonio y los derechos humanos es la situación de las comunidades indígenas. Hace años que se viene exigiendo una mayor participación en las acciones de Patrimonio Mundial para estas comunidades, donde existen casos en los que se han ejercido fuertes presiones y sanciones sobre pueblos indígenas, de cara a obligarles a abandonar sus tierras para inscribir un sitio en la Lista del Patrimonio Mundial⁴⁰, lo que constituye una clara injusticia y violación de derechos humanos.

Existen también ejemplos donde inscripciones realizadas sin el previo consentimiento de estas poblaciones, conllevan a su vez restricciones para mantener sus sistemas tradicionales de caza, recolección o usos de la tierra⁴¹. Uno de los errores que conllevan a la invisibilización de estas poblaciones y sus derechos en la aplicación de la Convención, fue la inclusión de algunas de sus tierras ancestrales en la Lista como sitios naturales (sin presencia humana), negando la existencia de estos grupos y sus características culturales de relacionamiento con el medio natural⁴².

Como podemos fácilmente imaginar, la falta de participación puede tener consecuencias importantes en la vida y derechos de los pueblos indígenas, sobre todo en lo relativo a los derechos respecto a sus territorios ancestrales, sus capacidades para practicar ciertas actividades para su desarrollo humano, conforme a su derecho de autodeterminación⁴³, establecido por diferentes mecanismos de Naciones Unidas. En este sentido, cabe destacar que “de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, la involucración y compromiso de las comunidades indígenas en la implementación de la Convención [de 1972] y en la gestión de los sitios del Patrimonio Mundial requiere un marco fundamental diferente y que debe estar basado en diferentes principios que los de la participación de la comunidad local”⁴⁴.

Compartimos las palabras de S. Disko, cuando afirma que “considerando que uno de los objetivos subyacentes a la Convención del Patrimonio Mundial es contribuir a la protección del patrimonio cultural del mundo, es sorprendente –por decir lo menos– que el Comité del Patrimonio Mundial no haya sido más proactivo en asegurar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas en áreas del Patrimonio Mundial”⁴⁵. El mismo autor nos recuerda que la propia Asamblea de Naciones Unidas solicitó en 2005 a UNESCO que estableciera mecanismos para paliar esta situación.

Por su parte, en 2011 grupos indígenas sometieron a consideración del Foro Permanente de Asuntos Indígenas de Naciones Unidas ante los pueblos indígenas una petición lamentando los pocos esfuerzos realizados para asegurar una

participación adecuada en el sistema del Patrimonio Mundial, alegando que la participación de dichas comunidades en los procesos de inscripción de diferentes bienes había sido casi nula⁴⁶. Esta iniciativa no ha sido la única, ya que en 2001 grupos indígenas presentaron también una propuesta ante el Comité del Patrimonio Mundial, que lamentablemente no fue finalmente aprobada⁴⁷.

Es evidente que la propia UNESCO está dando pasos para profundizar en la inclusión de las comunidades indígenas en la práctica de la implementación de la Convención de



Qhapaq Ñan, Sistema Vial Andino © UNESCO/Proyecto QÑ-Bolivia, 2011

1972, identificando que existe claramente un vínculo permanente entre los sitios Patrimonio Mundial y los pueblos indígenas, y admitiendo que se trata de una cuestión sensible y compleja, tanto por motivos históricos como culturales. Pero ha sido tan solo recientemente cuando los pueblos indígenas han obtenido “poco a poco, el reconocimiento, no solo de sus derechos, sino también del rol que han jugado en la gestión sostenible de los territorios que ocupan, y la contribución que pueden hacer dentro de los esfuerzos destinados a asegurar su conservación sostenible”⁴⁸.

Líderes indígenas han manifestado también que sí que existen algunos instrumentos, en el marco de la Convención del Patrimonio Mundial, que apoyan a la inclusión y participación de grupos indígenas, como la existencia de la categoría de paisajes culturales, y el reconocimiento del rol de la Comunidad en los objetivos estratégicos de la Convención, como antes mencionábamos.

El Comité del Patrimonio Mundial estableció en 2011 que “anima a los Estados partes a implicar a los pueblos indígenas y a las comunidades locales en la toma de decisiones, seguimiento y evaluación del estado de conservación de los bienes y su valor universal excepcional, a vincular los beneficios directos para la comunidad con los resultados de la protección, y a respetar los derechos de los pueblos indígenas en la preparación de las propuestas de inscripción, la gestión y la redacción de informes sobre sitios del patrimonio mundial en territorios con población indígena”⁴⁹.

En el año 2012, en Dinamarca, representantes de pueblos indígenas junto con especialistas de UNESCO, redactaron una declaración en la que se realizaba un llamado para que la implementación de la Convención de Patrimonio Mundial fuera más acorde con los derechos indígenas recogidos en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que se considerara a los pueblos indígenas como sujetos de derecho en cuestiones patrimoniales y no como grupos con los que colaborar en su protección, o que contaran con una participación real y efectiva en los órganos decisorios de la Convención, entre otras demandas⁵⁰.

En torno a la cuestión de los grupos indígenas, debemos afirmar que otros textos normativos de UNESCO han sido también claves para la visibilización de estas comunidades. En 2001, con la Declaración sobre la Diversidad Cultural, se hizo especial hincapié en los saberes tradicionales de pueblos indígenas, que a su vez, también fueron reconocidos por la Convención del Patrimonio Inmaterial en 2003⁵¹.



Xtaxkgakget Makgkaxtlawana: el Centro de las Artes Indígenas y su contribución a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del pueblo totonaca de Veracruz, México © UNESCO/Cumbre Tajin, 2010

07. Los derechos de las mujeres y la protección internacional del patrimonio

Es cada vez más evidente que la participación en la vida cultural es reflejo de las desigualdades que enfrenta la propia sociedad “entre otras, cabe destacar las inequidades de género en el acceso al patrimonio que se pueden dar también en las expresiones culturales. Si atendemos a la relación entre género, cultura y derechos humanos, deberemos admitir que a menudo nos encontramos con la utilización de la legitimación cultural para justificar desigualdades y discriminaciones por género⁵², y se olvida que “la igualdad entre hombres y mujeres es parte integral de los derechos humanos fundamentales y por tanto, una condición indispensable en un proceso de desarrollo sostenible y centrado en el ser humano”⁵³.

UNESCO publicó un informe en 2014 sobre la cuestión del género y la cultura, en donde identifica que se trata de un desafío

global⁵⁴. El patrimonio es, sin lugar a dudas, un concepto subjetivo y definido también por nuestro propio concepto de género (*gendered concept*, utilizando el propio lenguaje de UNESCO en dicha publicación). El patrimonio que identificamos para ser preservado en un tiempo y lugar determinado está necesariamente impactado o condicionado por las relaciones de género dentro de la sociedad. Si aplicamos la perspectiva de género al patrimonio, veremos el modo diferente que las personas tienen de vivir la experiencia patrimonial y contribuir a su transmisión y reinterpretación para las siguientes generaciones⁵⁵.

Lo que valorizamos y reconocemos como patrimonio está por tanto señalado por las propias dinámicas de poder de nuestras sociedades, incluyendo el género, y es común encontrarnos con interpretaciones androcéntricas de lo que es el patrimonio en nuestras comunidades. Los propios espacios culturales y patrimoniales a menudo están separados por sexos (sitios que contienen espacios diferenciados para hombres y mujeres, por ejemplo). Y en la medida en que el patrimonio es una cuestión de elección, éste evoluciona junto con su contexto social.

La inclusión de prácticas sociales y rituales como un dominio de la cultura inmaterial a ser protegido por la comuni-



Pujllay y el Ayarichi, músicas y danzas de la cultura yampara, Bolivia © UNESCO/Martínez, 2010

dad internacional ha llegado a generar controversias, al verse desde algunos ámbitos feministas como una posibilidad de potenciar prácticas negativas para mujeres y niñas⁵⁶. Moghadam y Bagheritari argumentan que los derechos culturales de la mujer no están totalmente asegurados en la Convención del Patrimonio Inmaterial⁵⁷.

La propia UNESCO ha identificado que, dentro de la variedad del trabajo en cultura, se debe prestar por ejemplo una clara atención a la cuestión de la igualdad de género en el contexto de la protección de las expresiones del patrimonio inmaterial. Las mujeres no siempre forman parte de los grupos que identifican, documentan y diseñan las políticas vinculadas al patrimonio inmaterial, si bien, por otro lado, se les considera que, como mujeres, deben prestar especial atención a la transmisión de dichos valores culturales a las siguientes generaciones. El ejemplo del *cuentacuentos* es claro, ya que al ser las mujeres quienes más promueven las historias, cuentos y leyendas orales en nuestras sociedades, esta práctica cultural ha sido marginada a menudo por tratarse de una práctica cultural “femenina”⁵⁸.

El papel de las mujeres como importantes portadoras de significado de los grupos culturales contrasta claramente con su falta de influencia en los procesos de adopción de decisiones pertinentes y sus limitadas oportunidades para impulsar el desarrollo de su vida cultural⁵⁹. Así, las oportunidades para contribuir a la vida cultural no parecen ser iguales en las artes creativas y, en algunos casos, se margina las expresiones del patrimonio inmaterial realizadas principalmente por mujeres.

En definitiva, la Convención de 2003, centrada en la salvaguarda del patrimonio inmaterial, “podría ser vulnerable a la manipulación y rechazo de la participación y los derechos de las mujeres, por la tensión entre derechos culturales y la igualdad de género, el uso de lenguaje de género neutro en la Convención, y el hecho de que ni la CEDAW ni otros instrumentos respectivos a las mujeres sean mencionados”⁶⁰.

Por su parte, volviendo a la Convención de Patrimonio Mundial, debemos tener en cuenta que su interpretación ha ido evolucionando y ya no se limita a la protección estricta de la naturaleza o a la identificación de patrimonio monumental. En los últimos años, se han inscrito una gran diversidad de lugares, como paisajes culturales o sitios sagrados vinculados a la naturaleza, que tienen mucho que decir en la vida de las personas. Así, la cuestión de atender a la relación entre patrimonio y género se vuelve aún más necesaria⁶¹, al ser evidente, como antes señalábamos, la necesidad de la participación activa de la población y las comunidades en la gestión de sus bienes patrimoniales.

Uno de los aspectos que más controversia generan en torno a la Lista del Patrimonio Mundial y la cuestión de género es por ejemplo aquellos lugares, como el Monte Athos (Grecia) o los Sitios Sagrados del Monte Kii (Japón), donde en la totalidad del espacio o una parte está prohibida la entrada de mujeres. En este sentido, sería importante considerar la cuestión de la equidad de género de cara a futuras inscripciones, por ejemplo.

Por otro lado, y tal como veíamos antes con los sitios vinculados a acontecimientos históricos de la lucha por la defensa de los derechos humanos, la Lista de Patrimonio Mundial contiene también muy pocos sitios donde los bienes estén directamente relacionados con la historia y vidas de mujeres. Por ello, no está de más recordar la existencia de la Estrategia Global para una Lista de Patrimonio Mundial Representativa, Balanceada y Creíble⁶², aprobada por la UNESCO en 1994, y que busca fomentar una representación más equitativa de las diferentes civilizaciones y bienes culturales en dicha Lista, evitando sobredimensionar unos aspectos y marginando otros aportes culturales. La cuestión del género debería entrar también como clave dentro de los parámetros de dicha estrategia.

Tras ver los ejemplos anteriormente expuestos, una cuestión que siempre debemos recordar es que no se trata solamente de evidenciar las diferentes formas de relación con el patrimonio por géneros, sino de analizar cómo la interpretación, transmisión, conservación, protección y gestión patrimonial puede a su vez promover la equidad de género, que sería el objetivo final de nuestro trabajo, en definitiva. Abrir la gestión del patrimonio tanto a mujeres como hombres en igualdad de condiciones puede tener efectos claros y determinantes en las normas sociales en torno al género o en los estereotipos, por ejemplo⁶³. En este sentido, recordemos que uno de los ámbitos donde generalmente las mujeres más marginadas están en todo el ciclo de gestión del patrimonio es en la propia toma de decisiones.

El género es ignorado en el propio discurso del patrimonio, y cada vez que se mencionan las cuestiones de género, es para reducirlas a “cosas de mujeres”, como si los hombres no tuvieran género. A su vez, debemos ser conscientes de que cuando señalamos que deseamos trabajar con una perspectiva de género en el patrimonio no deberíamos concentrarnos en los diferentes roles determinados para cada sexo, por ejemplo, sino considerar si los diversos roles están centrados en las relaciones de poder, si generan dominación o son humillantes para una parte de la población. Así, cuando hablamos de discriminación basada en el género en torno a la protección del patrimonio, debemos tener cuidado en no caer en visiones simplistas que solo se centran en la segregación sexual de las prácticas⁶⁴. En realidad, debemos emplear la perspectiva de género para activar su capacidad de transformación e incluir a las personas que sufren discriminación en la comunidad.

Vinculado a esto, y como veremos luego con el trabajo de la Relatora Especial sobre Derechos Culturales, debemos recordar que existen limitaciones al derecho de cada persona a tomar parte en la vida cultural, especialmente en los casos en los que prácticas que se suelen atribuir a la tradición violan derechos humanos de otras personas.

08. La participación y el género en otros mecanismos de Naciones Unidas en torno a derechos humanos y patrimonio

De cara a encontrar fórmulas para implementar sistemáticamente un enfoque en derechos en las Convenciones de UNESCO en materia patrimonial, consideramos que es importante analizar otros mecanismos de Naciones Unidas que hayan abordado la cuestión de los derechos humanos y el patrimonio.

En este marco, queremos referirnos en primer lugar a la Observación General nº 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que a la hora de analizar qué integra el derecho a participar en la vida cultural, habla también del patrimonio cultural como derecho humano (párrafo 15.1a). Asimismo, identifica grupos especiales que, debido a las posibilidades de ver vulnerado su derecho a participar en la vida cultural, deben contar con una atención especial por parte de los detentores de obligaciones⁶⁵. Entre ellos se encuentran tanto los pueblos indígenas, como las mujeres, sobre los que hemos centrado nuestro análisis.

Respecto a las mujeres, el Comité identificó en su Observación que “asegurar la igualdad de derechos del hombre y la mujer en el disfrute de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales es obligatorio e inmediatamente aplicable para los Estados partes. [La aplicación del Pacto exige] eliminar los obstáculos institucionales y jurídicos, así como los basados en prácticas negativas, incluso las atribuidas a la costumbre y a la tradición, que impiden la participación plena de la mujer en la vida cultural (...)” (pár.25).

Por su parte, en el pár.37, leemos que “los pueblos indígenas tienen derecho a actuar colectivamente para que se respete su derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural (...). Los Estados partes deben respetar también el principio del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en todos los aspectos concernientes al ámbito de aplicación de sus derechos”.

Queremos destacar que esta Observación General también menciona el derecho al patrimonio cultural entre las obligaciones de los Estados, señalando que “en muchos casos, las obligaciones de respetar y proteger las libertades, el patrimonio cultural y la diversidad están interrelacionadas”. Esta idea de la vinculación entre la libertad cultural y la diversidad fue también abordada por el Informe de Desarrollo Humano del PNUD en 2004⁶⁶, si bien un análisis de esta cuestión excedería los límites de este trabajo.

Por último, el pár.50 de la Observación es clave al concretar el derecho al patrimonio tanto en tiempos de paz como de guerra, y ante las generaciones futuras, señalando la importancia de atender al patrimonio cultural de todos los grupos y comunidades.

Un análisis detallado de esta Observación General nos aportaría muchos enfoques e ideas trasladables a nuestro objetivo de trabajar las Convenciones patrimoniales desde un enfoque en derechos. Sin extendernos más, queremos señalar por ejemplo la importancia que puede tener el hecho de que el Comité hablara de libertad cultural en esta Observación: “caracterizar el derecho a participar en la vida cultural como una libertad: una libertad que implica, en primer lugar, que el Estado se abstenga de interferir, y por otro lado, que realice acciones positivas para facilitar un ambiente dentro del cual la persona puede expresarse libremente y ejercer sus aspiraciones culturales”, como afirmaba el propio Relator⁶⁷. El identificar este derecho como libertad puede tener su importancia a la hora de analizar, por ejemplo, la situación de las mujeres (y otros grupos sociales) respecto a sus derechos culturales. Además, esta Observación hace especial hincapié en la no discriminación e igualdad de trato, cuestión clave para abordar la gestión de la cultura y el patrimonio desde un enfoque en derechos.

Otro proceso que consideramos clave en materia de patrimonio y derechos humanos es el trabajo de la Relatora Especial sobre los derechos culturales de Naciones Unidas, Farida Shaheed. Desde su primer informe, presentado al Consejo de Derechos Humanos en 2010, señaló la cuestión de la libertad y la importancia del acceso al patrimonio y la participación en su interpretación, así como en la reformulación de los contenidos. Afirmó que ante el derecho a participar, o a no participar (pár. 10): “deben tomarse en consideración las diferencias de poder, por cuanto afectan la capacidad de los individuos y grupos para contribuir efectivamente a la identificación, desarrollo e interpretación de (...) un patrimonio cultural compartido”⁶⁸. La cuestión del derecho a “no participar” puede ser determinante en el caso de la protección de los derechos de las mujeres, por ejemplo.

Otro punto clave de su informe es la siguiente reflexión que, a nuestro entender, es piedra angular para la protección de nuestro patrimonio desde un enfoque en derechos: “Aunque los Estados tienen la obligación de respetar y proteger el patrimonio cultural en todas sus formas, el reto consiste no tanto en preservar los bienes y prácticas culturales como están, lo que puede ser inapropiado en algunas circunstancias, sino preservar las condiciones que han permitido que se creen y desarrollen esos bienes y prácticas”⁶⁹. En definitiva, la Relatora insiste en varias de sus comunicaciones en estos últimos años en que su mandato no se refiere a la protección de la cultura y el patrimonio cultural per se, sino al análisis y protección de las condiciones que permiten a todas las personas, sin discriminación, acceder, participar y contribuir a la vida cultural de manera continua y sin discriminación.

Tras su primer informe, la Relatora Especial identificó la necesidad de clarificar las dimensiones del derecho al patrimonio, por lo que dedicó posteriormente un Informe anual íntegro a esta cuestión. En 2011 investigó el derecho de acceso al patrimonio cultural y su disfrute dentro de las normas internacionales de derechos humanos, “destacando la nece-



Conocimientos y prácticas del cultivo del mástique en la isla de Quíos, Grecia © UNESCO/Stratis Voyatzis, 2009

sidad de un criterio basado en los derechos humanos en los asuntos relacionados con el patrimonio cultural”⁷⁰. Retomó y profundizó la idea manifestada el año anterior al señalar que “considerar el acceso al patrimonio cultural y su disfrute como un derecho humano es un criterio necesario y complementario de la preservación y salvaguardia del patrimonio cultural. Además de preservar y salvaguardar un objeto o una manifestación en sí misma, obliga a tener en cuenta los derechos de las personas y comunidades en relación con ese objeto o manifestación y, en particular, conectar el patrimonio cultural con su fuente de producción”⁷¹. Por tanto, señala que para una efectiva participación de la comunidad y de cara a contar con la dimensión humana del patrimonio cultural, deberíamos pasar a un nuevo punto de vista, identificando y protegiendo los bienes que tienen significación para personas y comunidades.

Este Informe de la Relatora es tan detallado e importante para comprender las dimensiones de derechos humanos en el patrimonio, que consideramos que da respuesta a muchas necesidades identificadas a lo largo de este trabajo. En su pár.9 realiza un listado de las cuestiones de derechos humanos vinculadas al patrimonio como son la significación del patrimonio, qué patrimonio merece protección, el grado de participación de las personas y el modo en el que tienen acceso a él y lo disfrutan, posibles limitaciones al derecho al patrimonio cultural, etc. Incluye recomendaciones que dan una extrema importancia a la participación de la comunidad, señalando

también a los pueblos indígenas entre los grupos vinculados a requerimientos especiales (ver pár.10). Asimismo, menciona vulneraciones de derechos humanos realizadas en torno al patrimonio, como la asimilación cultural, la generación de controversias y conflictos, los desplazamientos forzados de poblaciones, la destrucción intencionada de patrimonio o la actuación en materia patrimonial sin la participación ni consentimiento de las comunidades afectadas.

Dentro de las posibles limitaciones que la Relatora identificó en su informe, manifestaba que “algunas prácticas, que forman parte del patrimonio cultural, pueden vulnerar los derechos humanos. Los instrumentos internacionales establecen claramente que las prácticas contrarias a los derechos humanos no se pueden justificar en aras de la preservación y salvaguardia del patrimonio cultural, la diversidad cultural ni los derechos culturales”⁷². Este punto es clave para abordar el patrimonio con enfoque de género y con un enfoque en derechos, tal y como antes analizábamos. Recordemos que la Observación General también abordó la cuestión de las prácticas negativas⁷³. La Relatora Especial (el mandato pasó de “Experta Independiente” a “Relatora Especial” al finalizar los primeros 3 años de su trabajo) dedicó su Informe anual de 2012 a la cuestión de los derechos de las mujeres en torno a los derechos culturales, y señaló entre sus recomendaciones que “los Estados examinen las siguientes cuestiones para determinar el nivel de cumplimiento, o de incumplimiento, de los

derechos culturales de la mujer (...) en pie de igualdad”, exigiendo que dichos Estados den respuesta, entre otras cuestiones, a “las restricciones a las mujeres que deseen realizar cualquier forma de expresión artística y expresión propia, entrar en sitios o instalaciones del patrimonio cultural, participar en actos o ceremonias culturales e interpretar textos, rituales o costumbres particulares”⁷⁴.

En este debate debemos también recordar el artículo 5 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), donde se exige a los Estados que tomen “todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”⁷⁵.

En definitiva, volviendo a la cuestión base de este trabajo, podemos señalar por tanto que en los Informes de la Relatora Especial, se afirma claramente que los instrumentos internacionales de protección del patrimonio (incluyendo las Convenciones aquí analizadas) no han trabajado siempre con un enfoque de derechos, y no siempre han atendido al principio de no-discriminación.

Si nos centramos específicamente en el trabajo de la Relatora Especial en materia de derechos culturales y derechos de las mujeres, su Informe presentado en el año 2012 resulta clarificador en muchos aspectos⁷⁶. La Relatora nos recuerda la importancia de la cuestión de la capacidad de “decisión” de toda persona, y en este sentido señala que existe tanto el derecho a participar como el derecho a *no participar*, cuestión clave en la promoción de la participación de la mujer en igualdad de condiciones. Y es que “la participación abarca no solo el derecho de los individuos a actuar en libertad, a escoger su propia identidad y a manifestar sus propias prácticas culturales, sino también el derecho a no participar en determinadas tradiciones, costumbres y prácticas, en particular aquellas que vulneran los derechos humanos y la dignidad de la persona”.

Sigue siendo real que cuando las mujeres reivindican su derecho a no participar en determinadas costumbres y a interpretar, enmendar y reformar los contornos de sus comunidades culturales suelen toparse con una oposición desproporcionada. Siguiendo a la propia Relatora en su Informe recordamos que “preservar la existencia y la cohesión de una comunidad cultural específica no debe lograrse en detrimento de un grupo de la comunidad, por ejemplo las mujeres. Es importante señalar que la lucha contra las prácticas culturales



El batik indonesio: técnicas, simbolismo y elementos culturales asociados al tejido de algodón y seda teñido a mano © UNESCO/Batik Museum Institute, Pekalongan, 2008

que son nocivas para los derechos humanos, lejos de poner en peligro la existencia y cohesión de una comunidad, estimula el debate, lo que favorece una evolución hacia la adopción de los derechos humanos”.

Como venimos viendo, la participación en la vida cultural es reflejo a menudo de las desigualdades que enfrenta la propia sociedad, y las inequidades de género en el acceso a la cultura se pueden dar también en estas expresiones. A menudo, la plena participación de la mujer en la vida cultural se ve menoscabada por la negación sistemática de sus derechos políticos, económicos, sociales, civiles y otros derechos jurídicos.

Recordemos que uno de los conceptos vinculados a la cuestión de la participación es el de la autonomía. En este sentido, debemos siempre tener en cuenta que obviamente las mujeres están facultadas a gozar y ejercer sus derechos económicos, sociales y culturales como personas autónomas y que, sin embargo, las mujeres siguen enfrentando obstáculos para participar de manera efectiva y en igualdad de condiciones en la vida cultural.

Además, algunas mujeres sufren no solo la discriminación por género, sino que esta se superpone a otras discriminaciones por origen o etnia, por ejemplo. Así la fragilidad conceptual del marco teórico de los derechos culturales dificulta la articulación política de una agenda práctica que permita a las mujeres pertenecientes a minorías culturales o étnicas tener el derecho a gozar de una vida cultural plena, propia, y a disfrutar de los beneficios de la cultura de su entorno⁷⁷.



Taller Ventana a la Diversidad en Vitoria - Gasteiz © UNESCO Etxea/B.Guzmán, 2015

09. Conclusiones

Entonces, ¿por qué es importante abordar el patrimonio desde un enfoque en derechos? El patrimonio (incluyendo el reconocido a escala internacional) no es un objeto de lujo, sino un elemento importante para el desarrollo e identidad de la comunidad local donde se sitúa o desarrolla dicha expresión⁷⁸.

Con la clarificación de los derechos culturales en los últimos años, así como con diversos trabajos a lo largo de las últimas décadas, queda claro que “el derecho al patrimonio cultural es una parte integral de los derechos humanos, considerando la irremplazable naturaleza del legado tangible e intangible que constituye, y que está amenazado por un mundo en continuo cambio. Este derecho conlleva obligaciones y responsabilidades para individuos y comunidades, así como para organizaciones y estados”, incluyendo además el derecho al patrimonio de las generaciones futuras⁷⁹.

Por su parte, Naciones Unidas ha señalado la importancia de considerar el acceso al patrimonio y su disfrute como un derecho humano. UNESCO estableció que el patrimonio debe ser una “herramienta para la reconciliación”, comprometiéndose a “promover políticas y medidas participativas e inclusivas que a la vez se dirijan a la conservación y al desarrollo fomenten la cohesión social, (...) y la paz, generando conciencia en torno al patrimonio compartido y al pasado común”⁸⁰. No olvidemos que Naciones Unidas fue líder en la aplicación práctica del enfoque basado en derechos en sus programas desde 1997, pero que “sin embargo, todavía queda mucho trabajo por hacer para poder hablar de una verdadera integración del Enfoque basado en Derechos Humanos en todas las dimensiones del sistema”⁸¹.

Además de preservar y salvaguardar un objeto o una manifestación en sí misma, el Enfoque de Derechos Humanos nos obliga a tener en cuenta los derechos de las personas y las comunidades en relación a esa manifestación y nos recuerda el deber de vincular el patrimonio siempre con su fuente original: las personas. Se trata por tanto de encontrar cómo hacer las prácticas culturales y patrimoniales más inclusivas y compatibles en todo momento con los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

Respecto a las Convenciones de UNESCO, hacemos propias las palabras de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos, cuando señala que “aunque los instrumentos de la UNESCO por lo general no especifican los derechos de las personas y/o comunidades al patrimonio cultural, varios elementos en los propios instrumentos, o desarrollados a lo largo de la práctica, invitan a la adopción de un criterio basado en los derechos humanos”⁸². Este es el punto del que parte nuestro trabajo, y en el que entendemos que debemos fortalecernos de cara a una íntegra aplicación de un enfoque en derechos en nuestra acción para la protección del patrimonio a escala internacional.

Debemos ser conscientes de que si bien se están dando pasos en este sentido no siempre es sencillo aplicar la lógica de derechos en este tipo de bienes patrimoniales, ya que al tratarse de Convenciones de gran visibilidad internacional, muchos países son reticentes a reconocer y abordar las situaciones de conflicto y los impactos negativos en la comunidad local que se puedan dar⁸³. De hecho, aún deberemos contar con informaciones detalladas, profundas y contrastadas sobre la verdadera situación de los derechos humanos en torno a la protección internacional del patrimonio.

En este sentido, señalemos que los diferentes tipos de patrimonio generan a su vez diferentes cuestiones vinculadas a los derechos humanos. Gestionar el patrimonio inmaterial incluye tratar con un patrimonio vivo, que solo se da en la medida en que las personas se expresan. La protección de los sitios, por otro lado, conlleva necesariamente otros enfoques diferentes en la protección de los derechos al patrimonio de la comunidad.

De cara a ir promoviendo el binomio patrimonio y derechos humanos, “una adopción formal y una aplicación consistente de un Enfoque basado en derechos aseguraría la participación de la comunidad (...) y aseguraría que cualquier diferencia se resolviera de un modo justo, equilibrado y no discriminatorio”⁸⁴, garantizando que no se den violaciones de los derechos de las comunidades y fortaleciendo además la credibilidad de las Listas internacionales de patrimonio.

Por tanto, consideramos que aunque la Convención de Patrimonio Mundial y la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Inmaterial “no necesariamente tienen un criterio de derechos humanos del patrimonio cultural, en los últimos años se ha producido un giro de la preservación y salvaguarda del patrimonio cultural como tal, basadas en su valor excepcional para la humanidad, a la protección del patrimonio cultural como valor crucial para las personas y comunidades en relación con su identidad cultural”⁸⁵. Pero aún queda mucho trabajo para poder hablar de una aplicación sistemática del enfoque en derechos en la implementación de dichas Convenciones.

Participación, inclusión para el empoderamiento y no discriminación son factores clave desde este Enfoque. La participación de la comunidad se considera además un componente imprescindible de toda propuesta de desarrollo desde hace años en toda actuación pública. Sin embargo, la participación y la rendición de cuentas por parte de las autoridades en la gestión del patrimonio no se han sistematizado aún⁸⁶.

Así, parece evidente, por tanto que la participación de la comunidad en la gestión de su patrimonio debería ser algo elemental. Pero “son justamente los aspectos más elementales los que a veces se tiene la tendencia de desatender, tanto consciente como inconscientemente”⁸⁷. Por tanto, consideramos que “la elaboración de una política detallada, de un proceso de seguimiento y de una monitorización de prácticas sobre el terreno constituirían, en este sentido [de la participación de la comunidad] un progreso importante”⁸⁸, incluyendo medidas para una redistribución equitativa de cualquier beneficio derivado del patrimonio⁸⁹ y asegurando una participación en igualdad de condiciones de todos los grupos involucrados.



Tradición oral Mapoyo, Venezuela © UNESCO/Centro de la Diversidad, 2013

Indicadores específicos de derechos humanos deberían ser generados para estos procesos de monitoreo y protección, ya que la incorporación de mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas de los resultados es parte de las obligaciones de los Estados frente a los titulares de derechos⁹⁰.

Como podemos fácilmente imaginar, la falta de participación puede tener consecuencias importantes en la vida y derechos de los pueblos indígenas, sobre todo en lo relativo a los derechos respecto a sus territorios ancestrales, y sus capacidades para practicar ciertas actividades para su desarrollo humano, conforme a su derecho de autodeterminación⁹¹, establecido por diferentes mecanismos de Naciones Unidas.

Queremos señalar que cuando hablamos de participación estamos pensando en una involucración efectiva y transformadora, y no en simples consultas públicas a la población: “participación no es consulta: tiene que ofrecer oportunidades reales para participar e influir en la agenda, el proceso y la implementación de actividades de desarrollo”⁹². Esta participación transformadora tiene el objetivo de conseguir empoderar a las personas de la comunidad para que asuman y conozcan sus capacidades para tomar decisiones en cuanto a su futuro y al desarrollo como comunidad, así como a la promoción de una sociedad más democrática. Se trata de involucrar a las comunidades “de maneras significativas para las decisiones sobre su futuro (...)”. La cuestión es la de la gobernanza y la democratización de los discursos y gestión del patrimonio⁹³.

En torno a la interpretación del patrimonio, queremos señalar que entendemos esta interpretación como un proceso y no un producto acabado. Este proceso de la interpretación del patrimonio por parte de la comunidad, promueve el derecho de toda persona a participar de manera libre en la vida cultural de la comunidad⁹⁴. Además, estas interpretaciones patrimoniales promovidas desde las propias comunidades locales son importantes porque generan procesos de “reinterpretación”, promoviendo el reconocimiento de situaciones vinculadas a la memoria y la reconciliación frente a violaciones de derechos humanos en el pasado⁹⁵.

Vinculado a lo anterior, no debemos olvidar tampoco que la protección del patrimonio y de sitios ligados a los derechos humanos puede ser una herramienta para la educación en derechos humanos y la promoción de una cultura de la paz, ya que “incluso si los sitios de la memoria solo representan un minúsculo número en la Lista del Patrimonio Mundial, son de una importancia global debido a su capacidad para mantener el recuerdo importante de la guerra, los abusos de derechos humanos y otras injusticias y así contribuir por medio de su fuerza simbólica a realzar la paz y el diálogo”⁹⁶.

Una medida indispensable en este ámbito es reforzar las capacidades de los y las gestores del patrimonio en torno al reconocimiento de los derechos humanos de las diferentes comunidades presentes en el territorio⁹⁷, ya que las personas que técnicamente se ocupan del patrimonio no siempre son cons-

cientes de las implicaciones políticas, económicas y sociales que tiene su actividad. A menudo se olvidan que conservar el patrimonio tiene sentido porque, como proceso cultural, es de relevancia para la gente. En este sentido, “el patrimonio debería ser considerado como una práctica cultural más que como una pura cuestión técnica”⁹⁸.

Sería determinante además la comprensión por parte de las personas responsables de la gestión del patrimonio de que a la hora de resolver conflictos vinculados al mismo, es necesario que se aplique el marco de los derechos humanos y no tender a la invisibilización o inatención de dichos conflictos y sus orígenes, y que, como hemos visto, generan situaciones de vulneración de derechos humanos sostenidas en el tiempo y producen situaciones de discriminación de población vulnerable en diferentes comunidades a lo largo del mundo.

Atendiendo a la interdependencia e indivisibilidad de los derechos, debemos ser conscientes de que el derecho al patrimonio está vinculado a otros derechos humanos, como pueden ser la no discriminación, el derecho a la vida, libertad de movimiento y residencia, derecho a la propiedad, derecho a un nivel de vida adecuado, derechos de las minorías, derecho de asociación, derecho a la salud, derecho de autodeterminación de los pueblos, acceso a la información, etc⁹⁹. Todos ellos deberían ser visibilizados e integrados en nuestra gestión.

Para trasladar el derecho al patrimonio en medidas y políticas en el terreno, deberemos siempre considerar el derecho a tener el testimonio auténtico del patrimonio cultural, respetado como una expresión de la identidad de cada individuo dentro de la familia humana; el derecho a comprender mejor el patrimonio de cada persona y el de las demás, a su uso adecuado y a tomar parte en decisiones que afecten al patrimonio y a los valores culturales que representa, así como al derecho a formar asociaciones para la defensa y promoción del patrimonio cultural¹⁰⁰.

Otras cuestiones clave podrían ser el promover la obligación de Estados y actores no estatales de asegurar y proteger los derechos sustantivos de toda persona potencialmente afectada en la planificación de programas, y asegurar la evaluación previa de cualquier programa de conservación (incluyendo conservación de áreas naturales) para identificar sus nexos con los derechos humanos¹⁰¹, atendiendo a una “conservación con justicia”¹⁰².

Así, la ONG internacional IUCN, dentro de su concepto de “conservación con justicia”, integra puntos clave para la gestión patrimonial con enfoque en derechos, como pueden ser la rendición de cuentas y la buena gobernanza. Debemos asegurar la participación, el consentimiento libre, el uso de mecanismos de resolución de conflictos, el monitoreo y, en definitiva, el hacer cumplir los derechos humanos durante todo el proceso de protección del patrimonio.

Por supuesto que se debe además asegurar la toma de decisiones razonadas, basadas en esa previa evaluación de las implicaciones de nuestra gestión y nuestros proyectos en los derechos humanos. En este marco, para la gestión patrimonial con enfoque en derechos, incluyendo la rendición de

cuentas y la buena gobernanza, es clave incorporar herramientas de monitoreo y evaluación, centrándose en la rendición de cuentas, y apoyar la mejora de los marcos de gobernanza y los procedimientos que aseguren los derechos de las poblaciones locales dentro de la protección del patrimonio cultural y natural y el uso sostenible de los recursos¹⁰³.

Orientaciones precisas y requerimientos específicos en materia de derechos humanos a los Estados parte de las Convenciones –esto es, a los titulares de obligaciones– permitirían asegurar la participación de la comunidad en diferentes etapas de procesos de Patrimonio Mundial y de Salvaguarda del Patrimonio Inmaterial que les conciernen.

Por supuesto, existen ya ejemplos de participación de comunidades en la gestión de sitios Patrimonio Mundial, como el caso de comunidades indígenas en Laponia y Sudáfrica¹⁰⁴, entre otros muchos, que podrían ser considerados como modelos a seguir, y donde estas comunidades se conforman como intérpretes de su propio patrimonio, orientando las acciones y participando en la toma de decisiones. Otros ejemplos de participación de la comunidad local, no necesariamente vinculados a pueblos indígenas, deberían dotar de medidas prácticas trasladables a otros contextos (como los ejemplos de paisajes culturales ligados a lo agrario, como la zona cafetera de Colombia¹⁰⁵ o el paisaje agavero en México -el patrimonio agrario



Los bailes chinos son hermandades de músicos que expresan su fe por intermedio de la música, la danza y el canto, con motivo de la celebración de fiestas conmemorativas en Chile © UNESCO/Manuel Morales Requena, 2009

es además un ejemplo de gestión patrimonial que nace de lo local, de la evolución de la obtención de alimentos por parte de comunidades locales, pero a su vez se inserta en lo global, al tratarse la agricultura de una respuesta universal de las sociedades humanas a sus necesidades básicas y su entorno natural¹⁰⁶). Estos ejemplos podrían ser considerados como modelos a seguir, donde estas comunidades se conforman como intérpretes de su propio patrimonio, orientando las acciones y participando en la toma de decisiones. A su vez, en la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Inmaterial, como veíamos, se promueve la participación de las comunidades en la gestión de este patrimonio.

Queremos señalar además que estas interpretaciones patrimoniales promovidas desde las propias comunidades locales y/o pueblos indígenas, a menudo son importantes, porque generan procesos de “reinterpretación”, promoviendo el reconocimiento de procesos vinculados a la memoria y la reconciliación frente a violaciones de derechos humanos en el pasado¹⁰⁷.

No podemos además dejar de señalar que abordar la cuestión de la comunidad y sus derechos en la gestión del patrimonio requiere de procesos de larga duración más que de arreglos o soluciones rápidas y a corto plazo¹⁰⁸. Para garantizar una efectiva participación, deberemos además reconocer las características propias de las comunidades específicas (véase el ejemplo de los grupos indígenas¹⁰⁹ y especialmente las

particularidades de los grupos indígenas en aislamiento voluntario¹¹⁰). Por supuesto, debemos ser conscientes de que la inscripción de un sitio en la Lista del Patrimonio Mundial puede conllevar tanto beneficios como repercusiones negativas, que habrán de ser analizadas y sopesadas¹¹¹.

Además, queremos destacar que entendemos que la participación en sí no es el objetivo deseado, sino que es una de las claves hacia el resultado final, centrado en la consecución de la protección del patrimonio con un enfoque en derechos y en la defensa del derecho al patrimonio de toda persona en igualdad de condiciones.

Cuestiones importantes desde un enfoque en derechos en torno a la protección del patrimonio y la participación de la comunidad -especialmente en el caso de grupos indígenas, pero no solo-, pueden ser la necesidad de identificar a los representantes legítimos, la comprensión de sus propios mecanismos como grupo en la toma de decisiones, la rendición de cuentas a la comunidad a través de mecanismos eficaces, facilitando la documentación clave, así como la difusión de los resultados¹¹².

A la hora de hacer recomendaciones para implementar un enfoque en derechos en la práctica de las Convenciones de patrimonio, consideramos que sería importante que UNESCO pudiera integrar en los órganos decisorios de ambas Convenciones (1972 y 2003) mecanismos para la participación de diversas instancias de derechos humanos del sistema de Nacio-



El lavash, preparación, significado y aspecto del pan tradicional en Armenia © UNESCO/Ruzanna Tsatryan, 2013



La tradición argentina y uruguaya del tango © UNESCO/Ministerio de Cultura Ciudad de Buenos Aires, 2008

nes Unidas, como la Relatora Especial de Derechos Culturales del Consejo de Derechos Humanos o el Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Además, y para casos particulares, sería recomendable también contar con el apoyo del Foro Permanente de Asuntos Indígenas de Naciones Unidas¹¹³, el Comité de la CEDAW, y otras instancias específicas. Además, la adopción en 2007 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas genera tanto una razón como una oportunidad para que el Comité del Patrimonio Mundial revise su relación con las comunidades indígenas¹¹⁴. A su vez, para asegurar la participación de las mujeres en los procesos de implementación de cualquier normativa internacional para la protección del patrimonio, además de los documentos relativos a derechos humanos, se debe prestar atención también a aquellos instrumentos internacionales explícitamente dedicados al análisis y protección de los derechos de la mujer¹¹⁵.

Teniendo en cuenta todos los datos presentados a lo largo de este trabajo, consideramos que la asesoría y participación de estos órganos especializados en derechos humanos, así como de aquellos centrados específicamente en cuestiones indígenas o en los derechos de las mujeres –por seguir con los grupos específicamente abordados en este trabajo–, pueden ser claves para la integración de un enfoque en

derechos en las acciones de protección del patrimonio que se llevan a cabo desde Naciones Unidas, y concretamente desde UNESCO.

No queremos dejar de señalar que la promoción de las expresiones culturales y de la libertad cultural debería convertirse en una herramienta para la promoción de la igualdad de género y la participación efectiva de las mujeres. Consideramos por tanto que la clarificación y promoción de los derechos culturales puede ser un ámbito para el empoderamiento de mujeres y de comunidades minorizadas o discriminadas. Además, “en muchos aspectos los derechos culturales son fundamentales para el reconocimiento y el respeto de la dignidad humana, por cuando protegen el desarrollo y la expresión de diversas visiones del mundo, individuales y colectivas, y abarcan importantes libertades relacionadas con cuestiones de identidad. Además, son instrumentos esenciales del desarrollo, la paz y la erradicación de la pobreza, la consolidación de la cohesión social, y el respeto de la comprensión recíproca entre individuos y grupos, en toda su diversidad”¹¹⁶.

Siguiendo a la propia Relatora Especial sobre derechos culturales de Naciones Unidas, recordemos que “ningún grupo social ha padecido mayores violaciones de sus derechos humanos en nombre de la cultura que las mujeres y que sería inconcebible que algunas de esas prácticas se justificasen

en caso de aplicarse a otra clasificación protegida como la raza¹¹⁷.

Queda claro que para poder terminar con la discriminación contra la mujer, debe haber un acuerdo de que la cultura no puede ser una justificación para la desigualdad. Así, cualquier documento internacional (convenciones o declaraciones, entre otros) en el marco cultural no solo deberá tener en cuenta los instrumentos de derechos humanos, sino también aquellos instrumentos enfocados en los derechos de las mujeres¹¹⁸. Hoy contamos con documentos que analizan los derechos de las mujeres de modo holístico, como la Convención de la CEDAW, que deberían ser referencia clave en cualquier trabajo internacional, regional y local en materia de derechos culturales.

Debemos hacer hincapié en el derecho de las mujeres a tener acceso, participar y contribuir a todos los aspectos de la vida cultural. Ello comprende el derecho a participar activamente en la identificación e interpretación del patrimonio cultural y a decidir sobre las tradiciones, los valores o las prácticas culturales que deben mantenerse, reorientarse, modificarse o abandonarse¹¹⁹. Asimismo, deberemos garantizar que las mujeres tengan las mismas posibilidades de representar a sus comunidades culturales que los hombres. Además deberemos visibilizar la contribución de las mujeres y las niñas al desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenecen, como paso indispensable en la concreción y protección de su derecho a participar en la vida cultural.

Por supuesto, no podemos olvidar que trabajar la participación de la comunidad en las expresiones culturales desde un enfoque de género no se trata solamente de fomentar la participación de las mujeres, sino que requerirá de estrategias y visiones más holísticas y sostenibles, que permitan caminar hacia una efectiva participación en igualdad de condiciones para todas las personas.

En este sentido, consideramos que los derechos culturales pueden ser un instrumento de empoderamiento y defensa de los derechos humanos, especialmente los derechos de las mujeres. Para disfrutar de los derechos culturales, las mujeres deben pasar a participar y decidir en condiciones de igualdad en todas las cuestiones culturales de la sociedad, para lo que, a su vez, deberemos garantizar sus demás derechos humanos (libertad de movimiento, de opinión y expresión, religión o creencias, asociación, derechos económicos, etc.), demostrando la intrínseca relación de todos los derechos. La materialización de los derechos culturales, incluyendo el derecho a transformar las culturas, es indispensable para que se hagan efectivos los derechos humanos de la mujer de forma más general, ya que la igualdad de género no puede alcanzarse si no se superan también los obstáculos interiorizados en nuestra vida cultural.

En definitiva –siguiendo, como decíamos, a la Relatora Especial– queremos reafirmar que los derechos culturales son agentes de empoderamiento, pues dan a las personas el control sobre el curso de su vida, lo que facilita el disfrute de otros derechos.

No podemos olvidar que promover la participación de la comunidad en las expresiones culturales y patrimoniales des-

de un enfoque de género no se trata solamente de fomentar la participación de las mujeres, sino que requerirá de estrategias y visiones más integrales, que permitan caminar hacia una efectiva participación en igualdad para todas las personas. Es importante señalar que, a nuestro entender, la visibilización de las mujeres y de grupos sociales y comunidades culturales específicas, es solo un primer paso indispensable en el camino hacia la igualdad y su plena participación en las expresiones culturales, que sería el objetivo definitivo.

Por todo lo expuesto, creemos realmente que la aplicación del enfoque en derechos en la implementación de las Convenciones de UNESCO de Patrimonio Mundial y de Salvaguarda del Patrimonio Inmaterial, como parte del sistema de Naciones Unidas, favorecería la necesaria inclusión y participación de todos los grupos sociales en la gestión de su patrimonio. Y asimismo, consideramos que los derechos culturales, y entre ellos el derecho al patrimonio, pueden ser un instrumento clave de empoderamiento y defensa de los derechos humanos, especialmente para aquellos grupos que sufren una mayor vulneración de sus derechos de acceso, participación y contribución al patrimonio cultural. De este modo, estaríamos más cerca de nuestro objetivo de proteger el patrimonio que tiene sentido para la gente y promover una gestión del patrimonio que refuerce nuestros derechos y nos re-signifique como comunidad.

10. Bibliografía y notas

Libros y revistas

- Ekern, S. et alii (ed.), *World Heritage Management and Human Rights*, Routledge, 2015.
- Fernández, C. (coord.), *Marco teórico para la aplicación del EBDH en la cooperación para el desarrollo*, Madrid, Catarata, 2009.
- Greiber, T. y otros, *Conservación con justicia. Un enfoque basado en los derechos*, Gland, UICN, 2009.
- Larsen, P., *World Heritage and Evaluation Processes related to Communities and Rights*, IUCN, 2012.
- Logan, W. y otros, *Cultural diversity, heritage and human rights. Intersections in theory and practice*, London, Routledge, 2010.
- Maraña, M. (coord.), *Derechos Culturales. Documentos básicos de Naciones Unidas*, Bilbao, UNESCO Etxea, 2010.
- Maraña, M., *Cultura y Desarrollo. Evolución y perspectivas*, Bilbao, UNESCO Etxea, 2009.
- Offenhäuser, D. y otros (eds.), *World Heritage and Cultural Diversity*, German Commission for UNESCO, 2010.
- Pérez de Cuellar (dir), *Nuestra diversidad creativa. Informe de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo*, México, UNESCO, 1996.
- PNUD, *Informe de Desarrollo Humano: La libertad cultural en el mundo diverso de hoy*, Nueva York, 2004.
- Prieto de Pedro, J., *"Derechos culturales y desarrollo humano"*, en *Pensar Iberoamérica*, Núm. 7, septiembre-diciembre 2004.
- Prieto de Pedro, J., *Cultura, Culturas y Constitución*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006.
- Silverman, H., Ruggles, F. (ed.), *Cultural Heritage and Human Rights*, Springer, 2007.
- Symonides, J., *"Cultural Rights: a neglected category of human rights"*, en *International Social Science Journal*, Volume 50, Issue 158, 1998.
- Villaseñor, I., *"El patrimonio cultural y los derechos humanos: una reflexión desde el ámbito de la conservación"*, IX Foro Académico de Ciencia, creación y restauración, México, 2012.
- UNESCO, *Patrimoine Mondial*, nº 62, París, Febrero 2012.
- UNESCO, *Patrimoine Mondial*, nº 65, París, Octubre 2012.
- UNESCO, *Patrimoine Mondial. Défis pour le Millénaire*, París, 2007.
- UNESCO Etxea, *Relatoría Técnica de las Jornadas de Patrimonio Cultural y Natural*, 2011.
- WAA, *International Journal of Heritage Studies*, vol. 18 num.3, Routledge, mayo 2012.
- WAA, *Presente y Futuro de los Derechos Culturales*, Bilbao, UNESCO Etxea, 2010.
- WAA, *Gender Equality. Heritage and Creativity*, UNESCO, 2014.
- World Heritage and Rights-Based Approaches*, IUCN-ICOMOS, ICCROM, 2014.

Documentos de Naciones Unidas y otros

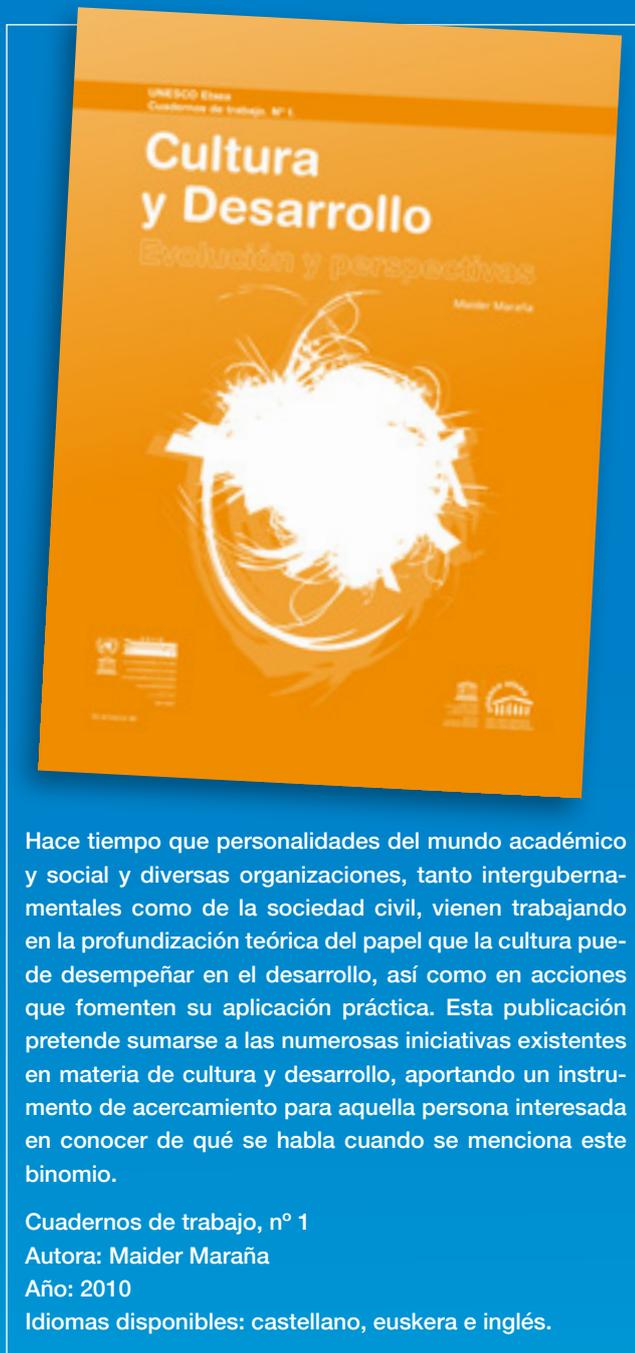
- CEDAW, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.
- Comité DESC, *Observación General Número 21, sobre el Derecho a Participar en la Vida Cultural*, E/c.12/GC/21 (21 diciembre 2009).
- Grupo de Friburgo, *Los derechos culturales. Declaración de Friburgo*, Suiza, 2007.
- ICOMOS, *Declaración de ICOMOS con ocasión del 50 Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Estocolmo, 1998.
- Consejo de DDHH, *Resolución 10/23, 10º período de sesiones*, 2009.
- Consejo DDHH, *A/HR/14/3622/03/2013*.
- Consejo DDHH, *A/HR/17/38, 21/03/2011*.
- Consejo DDHH, *A/67/287, 10/08/2012*.
- UNESCO, *Convención del Patrimonio Natural y Cultural Mundial*, 1972.
- UNESCO, *Recomendación relativa a la participación y la contribución de las masas populares en la vida cultural*, 1976.
- UNESCO, *Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales MONDIACULT*, 1982.
- UNESCO, *Declaración Universal de la Diversidad Cultural*, 2001.
- UNESCO, *Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Inmaterial de la Humanidad*, 2003.
- UNESCO, *Declaración relativa a la destrucción intencional del patrimonio cultural*, 2003.
- UNESCO, *Estrategia de Derechos Humanos*, 2003.
- UNESCO, *Convención de la Diversidad de las Expresiones Culturales*, 2005.
- UNESCO, *Comité del Patrimonio Mundial, WHC-07/31. COM/13B, Nueva Zelanda*, 2007.
- UNESCO, *Medium-Term Strategy for 2008-2013*, Paris.
- UNESCO, *Comité del Patrimonio Mundial, WHC/35. COM/13E, París*, 2011.
- UNFPA, *Estado de la Población Mundial. Ámbitos de convergencia: cultura, género y derechos humanos*, 2008.

Notas

- 1 Borja, C. y García, P. (coords.), *"Aportes del EBDH a la cooperación para el desarrollo"*, en Fernández, C. (coord.), Marco teórico para la aplicación del EBDH en la cooperación para el desarrollo, Madrid, Catarata, 2009, p. 82.
- 2 Título dado por Janusz Symonides a su artículo *"Cultural Rights: a neglected category of human rights"*, en International Social Science Journal, Volume 50, Issue 158, 1998, pág. 559-572.
- 3 Apelación empleada por Jesús Prieto de Pedro en varias de sus obras.
- 4 NNUU, Observación General nº 21 del Comité del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/c.12/GC/21 (21 diciembre 2009).
- 5 NNUU, Resolución 10/23, Consejo de DDHH, 10º período de sesiones (2009), párrafo 9b.
- 6 Maraña, M. (coord.), Derechos culturales. Documentos básicos de Naciones Unidas, Bilbao, UNESCO Etxea, 2010. En: http://www.unescoetxea.org/dokumentuak/dchoscult_docbasicONU.pdf
- 7 Texto de la declaración en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=17718&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- 8 Pérez de Cuellar, J., Nuestra Diversidad Creativa. Informe de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo, París, UNESCO, París, 1996, p.34.
- 9 Maraña, M., Cultura y desarrollo. Evolución y Perspectivas, Bilbao, UNESCO Etxea, 2010.
- 10 NNUU, Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, París, 2001.
- 11 Cameron, C. y Rossler, M., *"Patrimoine mondial et peuples autochtones"*, Patrimoine Mondial, nº 62, París, UNESCO, 2012, p. 44.
- 12 Datos a fecha de septiembre de 2015.
- 13 Fernández, C. (coord.), *Op. Cit.*, p. 57.
- 14 Podríamos también señalar que la Convención de Patrimonio Mundial de 1972 no hace tampoco ninguna referencia a la palabra "sostenibilidad".
- 15 Sinding-Larsen, A., *"Notre dignité commune, la place des droits de l'homme dans la gestion du patrimoine"*, Patrimoine Mondial, nº 62, París, UNESCO, 2012, p.56.
- 16 RÖSSLER, M; en WAA, Gender Equality. Heritage and Creativity, UNESCO, 2014
- 17 Entendemos por actores clave al Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO y las ONG que son sus organismos asesores (IUCN, ICOMOS e ICCROM).
- 18 Sinding-Larsen, A., *Op. Cit.*, p.57.
- 19 Ekern, S. y otros, *"Human rights and World Heritage: preserving our common dignity through rights-based approach to site management"*, International Journal of Heritage Studies, vol. 18 num.3, Oxford, Routledge, mayo 2012, p.214.
- 20 Villaseñor, I., *"El patrimonio cultural y los derechos humanos: una reflexión desde el ámbito de la conservación"*, IX Foro Académico de Ciencia, creación y restauración, México, 2012.
- 21 Bushell (2010), citado en International Journal of Heritage Studies, vol. 18 num.3, mayo 2012, p.213.
- 22 Logan, W., *"Cultural diversity, cultural heritage and human rights: towards heritage management as human rights-based cultural practice"*, International Journal of Heritage Studies, vol. 18 num.3, Oxford, Routledge, mayo 2012, p.236.
- 23 Iza, A., *"Prólogo"*, en Greiber, T. y otros, Conservación con justicia. Un enfoque basado en los derechos, Gland, IUCN, 2009, p.ix.
- 24 Greiber, T. y otros, *Op. Cit.*, p.3
- 25 Von Droste, B., *"World Heritage and globalization: UNESCO's contribution to the development of global ethics"*, Community Development through World Heritage, World Heritage Papers 31, París, UNESCO, 2012, p.12.; y Logan, W. y otros, Cultural diversity, heritage and human rights. Intersections in theory and practice, London, Routledge, 2010, p.8.
- 26 LARSEN, P. B., IUCN, World Heritage and Evaluation Processes Related to Communities and Rights. An independent review, June 2012.
- 27 World Heritage and Rights-Based Approaches, Report from Workshop in Oslo 2014, IUCN-ICOMOS-ICCROM.
- 28 Borja, C. y García, P. (coords.), pág. 81.
- 29 Bandarín, F., *"Editorial"*, Patrimonio Mundial nº56, París, UNESCO, 2010, p. 40.
- 30 Ver, entre otros a: Tutu te Heuheu; y a Rossler y Cameron, *"Patrimoine mondial et autochtone"*, en Patrimoine Mondial, nº 62, Febrero 2012.
- 31 Documento que contiene las normas de aplicación práctica de dicha Convención y que se revisa regularmente. Párrafo 12. En: <http://whc.unesco.org/en/guidelines/>
- 32 En torno a la Convención del Patrimonio Mundial, existen actualmente las 5 Cs, fruto de la conocida como Declaración de Budapest de 2006, que marcan los objetivos futuros de la misma.
- 33 UNESCO, Comité del Patrimonio Mundial, WHC-07/31.COM/13B, Nueva Zelanda, 2007.
- 34 UNESCO, Patrimoine Mondial. Défis pour le Millénaire, París, 2007.
- 35 Tutu te Heuheu, *"Patrimoine mondial et autochtone"*, en Patrimoine Mondial, nº 62, Febrero 2012.
- 36 Heuheu, T., *"Patrimoine mondial et autochtone"*, Patrimoine Mondial, nº62, París, UNESCO, 2012.
- 37 Logan, W., mayo 2012, p. 238.
- 38 UNESCO, Patrimoine Mondial. Défis pour le Millénaire, París, 2007.
- 39 Informe INMUJERES Uruguay-2010.
- 40 Ver entrevista a M. Cunningham en Patrimoine Mondial, nº 62, París, UNESCO, Febrero 2012, p.54; y ver artículo de Beatriz Barreiro: "The right to sustainable development for (indigenous) peoples in Africa in the frame of the convention on cultural heritage", en International Conference on "Living with World Heritage in Africa", African World Heritage Fund, 2014.
- 41 Disko, S., *"World Heritage sites and indigenous communities: the importance of a human rights-based approach"*, en Community Development through World Heritage, WH Papers 31, París, UNESCO, 2012, p.17.
- 42 Entrevista a Cunningham, M., *Op. Cit.*, p.53.
- 43 Entrevista a Cunningham, M., *Op. Cit.*
- 44 Disko, S., *Op. Cit.*, p.16.
- 45 Disko, S., *Op. Cit.*, p.23.
- 46 Heuheu, T. *Op. Cit.*
- 47 Cameron, C. y Rossler, M., *Op. Cit.*, p. 45.
- 48 Rao, K., *"Editorial"*, Patrimoine Mondial, nº 62, París, UNESCO, Febrero 2012. (Traducción propia)
- 49 UNESCO, Comité del Patrimonio Mundial, WHC/35.COM/13E, París, 2011. [Traducción propia].
- 50 whc.unesco.org/document/120074
- 51 Cameron, C. y Rossler, M., *Op. Cit.*, p. 44.
- 52 UNFPA, Estado de la Población Mundial. Ámbitos de convergencia: cultura, género y derechos humanos, 2008.
- 53 Fernández, A. (coord.), *"Retos del EBDH en la cooperación para el desarrollo"*, en Fernández, C. (coord.), Marco teórico para la aplicación del EBDH en la cooperación para el desarrollo, Madrid, Catarata, 2009, p. 103.
- 54 WAA, Gender Equality. Heritage and Creativity, UNESCO, 2014.
- 55 WAA, Gender Equality. Heritage and Creativity, UNESCO, 2014, pag. 33.
- 56 Moghadam, V.M. y Bagheritari, M, Cultures, Conventions and the Human Rights of Women: examining the Convention for Safeguarding intangible cultural heritage and the Declaration on Cultural Diversity, París, UNESCO, 2005.
- 57 Moghadam, V.M. y Bagheritari, M, *Op. Cit.*
- 58 Moghadam, V.M. y Bagheritari, M, *Op. Cit.*
- 59 Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, 2012.
- 60 Moghadam, V.M. y Bagheritari, M, *Op. Cit.*, p.4 (Traducción propia).
- 61 RÖSSLER, M, en WAA, Gender Equality. Heritage and Creativity, UNESCO, 2014
- 62 <http://whc.unesco.org/en/globalstrategy/>
- 63 WAA, Gender Equality. Heritage and Creativity, UNESCO, 2014.
- 64 BLAKE, J, en WAA, Gender Equality. Heritage and Creativity, UNESCO, 2014.
- 65 Ver apartado E de la Obs. Gral. 21, Comité DESC, Naciones Unidas (2010).
- 66 PNUD, Informe de Desarrollo Humano: La libertad cultural en el mundo diverso de hoy, Nueva York, 2004.
- 67 Marchán, J., Presente y futuro de los derechos culturales, Bilbao, UNESCO Etxea, 2009. En:

- http://www.unescoetxea.org/dokumentuak/presente_futuro_ddhh_cultura2009.pdf
- 68 Shaheed, F., Experta Independiente en la esfera de los derechos culturales, A/HR/14/36, Consejo DDHH, 22/03/2013. Párrafo 6.
- 69 NNUU, A/HR/14/36, Consejo DDHH, 22/03/2010. Párrafo 30.
- 70 NNUU, A/HR/17/38, Consejo DDHH, 21/03/2011. Resumen.
- 71 NNUU, A/HR/17/38, Consejo DDHH, 21/03/2011, párrafo 2.
- 72 NNUU, A/HR/17/38, Consejo DDHH, 21/03/2011, párrafo 74.
- 73 Prácticas negativas es el término empleado en la Observación Gral nº 21 en torno a aquellas expresiones que vulneran los DDHH. Personalmente, he tendido a hablar más de "roles discriminatorios asignados históricamente" para designar estas prácticas, que se suelen considerar como culturas, y que violan los DDHH de alguna persona de dicha comunidad. Ver Maraña, M., Cultura y desarrollo. Evolución y perspectivas, Bilbao, UNESCO Etxea, 2010.
- 74 Relatora Especial sobre los derechos culturales, A/67/287, Consejo DDHH, NNUU, 10/08/2012. Pág.79.
- 75 CEDAW, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- 76 Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Consejo de Derechos Humanos, Naciones Unidas, A/67/287, año 2012.
- 77 Oré Aguilar, G; "Los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres en América Latina", en El Otro Derecho, n.36 (agosto 2007).
- 78 Von Droste, Bernd, "World Heritage and globalization: UNESCO's contribution to the development of global ethics", en Community Development through World Heritage, WH Papers 31, UNESCO, París, 2012; p.10.
- 79 Declaration of ICOMOS. Marking the 50th anniversary of the Universal Declaration of Human Rights, Stockholm, 1998, ICOMOS. (Traducción propia).
- 80 UNESCO, Medium-Term Strategy for 2008-2013, Paris, 2008, párrafo 105. (Traducción propia)
- 81 Sánchez, M. y Gilsanz, J. (coords), "Experiencias de incorporación del EBDH en la práctica", en Fernández, C. (coord.), Marco teórico para la aplicación del EBDH en la cooperación para el desarrollo, Madrid, Catarata, 2009, pag. 67.
- 82 NNUU, A/HR/17/38, Consejo DDHH, 21/03/2011, párrafo 23.
- 83 Ekern y otros, Editorial, en International Journal of Heritage Studies, vol. 18 num.3, mayo 2012, p.221.
- 84 Disko, S., *Op. Cit.*, p.18. (Traducción propia).
- 85 NNUU, A/HR/17/38, Consejo DDHH, 21/03/2011, párrafo 20.
- 86 Deegan, N., "The local-global nexus in the politics of World Heritage: space for community development?", en Community Development through World Heritage, WH Papers 31, París, UNESCO, 2012, p.18. (Traducción propia).
- 87 Tutu te Heuheu, "Patrimoine mondial et autochtonie", en Patrimoine Mondial, nº 62, Febrero 2012, p.11. (Traducción propia)
- 88 Tutu te Heuheu, *Op. Cit.*
- 89 Disko, S., *Op. Cit.*, p.24.
- 90 Borja, C. y García, P. (coords.), *Op. Cit.*, p. 84.
- 91 Myrna Cunningham en "Patrimoine mondial et autochtonie", en Patrimoine Mondial, nº 62, Febrero 2012.
- 92 Borja, C. y García, P. (coords.), *Op. Cit.*, p. 81.
- 93 Deegan, N; *Op. Cit.*, p.77. (Traducción propia).
- 94 Ekern, S. y otros, *Op. Cit.*, p.220.
- 95 Ntsoane, O., "Les Nama et le Paysage culturel et botanique du Richtersveld", en Patrimoine Mondial, nº 62, París, UNESCO, Febrero 2012, p. 34-41.
- 96 Wenzel, K., "Preface", en Offenhäuser, D. y otros (eds.), World Heritage and Cultural Diversity, German Commission for UNESCO, 2010, pág. 101.
- 97 Alfaro, Luis, "Patrimoine mondial et autochtonie", en Patrimoine Mondial, nº 62, Febrero 2012, p.33.
- 98 Logan, W., *Op. Cit.*, 2012, p. 242.
- 99 Larsen, P., World Heritage and Evaluation Processes related to Communities and Rights, IUCN, 2012.
- 100 Declaration of ICOMOS, Stockholm, 1998, ICOMOS.
- 101 Iza, Alejandro; Prólogo, en Greiber y otros; Conservación con justicia. Un enfoque basado en los derechos, UICN, Gland, 2009, p.xi-xii.
- 102 Greiber, T. y otros, *Op.Cit.*
- 103 Iza, A., *Op.Cit.*, p.xi-xii.
- 104 Patrimoine Mondial, nº 62, París, UNESCO, Febrero 2012.
- 105 Isaza Londoño, J.L.; en Patrimonio Mundial 65, « Desarrollo sostenible », UNESCO, París, Octubre 2012, p. 38-43.
- 106 Ver la Relatoria Técnica de las Jornadas de Patrimonio Cultural y Natural, UNESCO Etxea, 2011, en http://www.unescoetxea.org/dokumentuak/Relatoria_Il_Jornpatrim.pdf
- 107 Ntsoane, Otsile, "Patrimoine mondial et autochtonie", en Patrimoine Mondial, nº 62, Febrero 2012, p. 34-41.
- 108 Larsen, P., *Op. Cit.*
- 109 Tutu te Heuheu, "Patrimoine mondial et autochtonie", en Patrimoine Mondial, nº 62, Febrero 2012.
- 110 Alfaro, Luis, "Patrimoine mondial et autochtonie", en Patrimoine Mondial, nº 62, Feb. 2012, p.32-33.
- 111 Ver a M. Cunningham en "Patrimoine mondial et autochtonie", en Patrimoine Mondial, nº 62, Febrero 2012.
- 112 Tutu te Heuheu, "Patrimoine mondial et autochtonie", en Patrimoine Mondial, nº 62, Febrero 2012.
- 113 M. Cunningham en "Patrimoine mondial et autochtonie", en Patrimoine Mondial, nº 62, Febrero 2012, p.54.
- 114 Disko, Stefan; "World Heritage sites and indigenous communities: the importance of a human rights-based approach", en Community Development through World Heritage, WH Papers 31, UNESCO, París, 2012; p.24. Disko, S., *Op.Cit.*, p.24.
- 115 Moghadam, V.M; Bagheritari, M., *Op.Cit.*
- 116 Informe de la Experta Independiente en la esfera de los derechos culturales, 2010.
- 117 Naciones Unidas, A/67/287, año 2012.
- 118 Moghadam, V.M; Bagheritari, M (2005).
- 119 Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, 2012.

Cuadernos de Trabajo es una publicación de UNESCO Etxea – Centro UNESCO del País Vasco que nace como espacio de reflexión y difusión de diferentes temas relacionados con la Cultura de Paz y el Desarrollo Humano Sostenible.



Hace tiempo que personalidades del mundo académico y social y diversas organizaciones, tanto intergubernamentales como de la sociedad civil, vienen trabajando en la profundización teórica del papel que la cultura puede desempeñar en el desarrollo, así como en acciones que fomenten su aplicación práctica. Esta publicación pretende sumarse a las numerosas iniciativas existentes en materia de cultura y desarrollo, aportando un instrumento de acercamiento para aquella persona interesada en conocer de qué se habla cuando se menciona este binomio.

Cuadernos de trabajo, nº 1

Autora: Maider Marañá

Año: 2010

Idiomas disponibles: castellano, euskera e inglés.

Versión digital disponible en <http://www.unescoetxea.org>

